

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B****REGLAMENTO (CE) Nº 1235/2008 DE LA COMISIÓN**

de 8 de diciembre de 2008

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

(DO L 334 de 12.12.2008, p. 25)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (CE) nº 537/2009 de la Comisión de 19 de junio de 2009	L 159	6	20.6.2009
► <u>M2</u>	Reglamento (UE) nº 471/2010 de la Comisión de 31 de mayo de 2010	L 134	1	1.6.2010
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 590/2011 de la Comisión de 20 de junio de 2011	L 161	9	21.6.2011
► <u>M4</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1084/2011 de la Comisión de 27 de octubre de 2011	L 281	3	28.10.2011
► <u>M5</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1267/2011 de la Comisión de 6 de diciembre de 2011	L 324	9	7.12.2011
► <u>M6</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 126/2012 de la Comisión de 14 de febrero de 2012	L 41	5	15.2.2012
► <u>M7</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 508/2012 de la Comisión de 20 de junio de 2012	L 162	1	21.6.2012
► <u>M8</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 751/2012 de la Comisión de 16 de agosto de 2012	L 222	5	18.8.2012
► <u>M9</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 125/2013 de la Comisión de 13 de febrero de 2013	L 43	1	14.2.2013
► <u>M10</u>	Reglamento (UE) nº 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
► <u>M11</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 567/2013 de la Comisión de 18 de junio de 2013	L 167	30	19.6.2013
► <u>M12</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 586/2013 de la Comisión de 20 de junio de 2013	L 169	51	21.6.2013
► <u>M13</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 355/2014 de la Comisión de 8 de abril de 2014	L 106	15	9.4.2014
► <u>M14</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 442/2014 de la Comisión de 30 de abril de 2014	L 130	39	1.5.2014
► <u>M15</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 644/2014 de la Comisión de 16 de junio de 2014	L 177	42	17.6.2014
► <u>M16</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 829/2014 de la Comisión de 30 de julio de 2014	L 228	9	31.7.2014

► <u>M17</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1287/2014 de la Comisión de 28 de noviembre de 2014	L 348	1	4.12.2014
► <u>M18</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/131 de la Comisión de 26 de enero de 2015	L 23	1	29.1.2015
► <u>M19</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/931 de la Comisión de 17 de junio de 2015	L 151	1	18.6.2015
► <u>M20</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1980 de la Comisión de 4 de noviembre de 2015	L 289	6	5.11.2015
► <u>M21</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2345 de la Comisión de 15 de diciembre de 2015	L 330	29	16.12.2015
► <u>M22</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/459 de la Comisión de 18 de marzo de 2016	L 80	14	31.3.2016
► <u>M23</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/910 de la Comisión de 9 de junio de 2016	L 153	23	10.6.2016
► <u>M24</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1330 de la Comisión de 2 de agosto de 2016	L 210	43	4.8.2016

Rectificado por:

- **C1** Rectificación, DO L 28 de 4.2.2015, p. 48 (1287/2014)
- **C2** Rectificación, DO L 241 de 17.9.2015, p. 51 (2015/131)



REGLAMENTO (CE) N° 1235/2008 DE LA COMISIÓN

de 8 de diciembre de 2008

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones aplicables a la importación de productos que cumplen los requisitos y la importación de productos que presentan garantías equivalentes, previstas en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) n° 834/2007.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «certificado de control»: el certificado de control mencionado en el artículo 33, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 834/2007, relativo a una remesa;
- 2) «documento justificativo»: el documento a que se hace referencia en el artículo 68 del Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión ⁽¹⁾ y en el artículo 6 del presente Reglamento, cuyo modelo figura en el anexo II del presente Reglamento;
- 3) «remesa»: una cantidad de productos de uno o varios códigos de la nomenclatura combinada, amparados por un solo certificado de control, transportados por el mismo medio de locomoción e importados del mismo tercer país;
- 4) «primer destinatario»: la persona física o jurídica definida en el artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 889/2008;
- 5) «comprobación de la remesa»: la comprobación por las autoridades competentes de los Estados miembros de que el certificado de control se atiene a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento y, cuando dichas autoridades lo consideren oportuno, la comprobación de que los propios productos cumplen los requisitos del Reglamento (CE) n° 834/2007, del Reglamento (CE) n° 889/2008 y del presente Reglamento;
- 6) «autoridades competentes de los Estados miembros»: las autoridades aduaneras u otras autoridades designadas por los Estados miembros;

⁽¹⁾ DO L 250 de 18.9.2008, p. 1.

▼B

- 7) «informe de evaluación»: el informe de evaluación mencionado en el artículo 32, apartado 2, y en el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007, elaborado por un tercero independiente que cumpla los requisitos de la norma ISO 17011 o por una autoridad competente, en el que se incluye información sobre las revisiones documentales, entre ellas las descripciones a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 3, letra b), y en el artículo 11, apartado 3, letra b), del presente Reglamento, sobre las auditorías en oficina, incluidas las instalaciones críticas, y sobre las auditorías presenciales efectuadas en función del riesgo en terceros países representativos.

TÍTULO II

IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS

CAPÍTULO 1

*Lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control del cumplimiento**Artículo 3***Recopilación y contenido de la lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control del cumplimiento**

1. La Comisión elaborará una lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control del cumplimiento de conformidad con el artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007. La lista se publicará en el anexo I del presente Reglamento. Los procedimientos de elaboración y modificación de la lista se establecen en los artículos 4, 16 y 17 del presente Reglamento. La lista se hará pública en Internet de acuerdo con los artículos 16, apartado 4, y 17 del presente Reglamento.
2. La lista contendrá toda la información sobre cada uno de los organismos o autoridades de control que sea necesaria para comprobar que los productos comercializados en el mercado comunitario han sido controlados por un organismo o autoridad de control reconocidos de conformidad con el artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, y en particular:
 - a) el nombre y la dirección del organismo o autoridad de control, incluyendo las direcciones de correo electrónico e Internet y su número de código;
 - b) los terceros países interesados de los que procedan los productos;
 - c) las categorías de productos de que se trate por cada tercer país;
 - d) el plazo de inclusión en la lista;
 - e) la dirección de Internet en que se recoge la lista de operadores sometidos al régimen de control, su estado de certificación y las categorías de productos de que se trate, así como los operadores y productos que hayan sido objeto de suspensión o de retirada del certificado.

▼B*Artículo 4***Procedimiento para solicitar la inclusión en la lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control del cumplimiento****▼M19**

1. La Comisión examinará si procede reconocer e incluir a un organismo o autoridad de control en la lista prevista en el artículo 3, previa recepción de una solicitud en ese sentido del representante del organismo o autoridad de control de que se trate sobre la base del modelo de solicitud facilitado por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 2. Solamente se tomarán en consideración para elaborar la primera lista las solicitudes completas recibidas antes del 31 de octubre de 2016.

▼B

2. Podrán presentar solicitudes los organismos y autoridades de control establecidos en la Comunidad o en un tercer país.

3. La solicitud consistirá en un expediente técnico con toda la información necesaria para que la Comisión pueda comprobar que todos los productos ecológicos destinados a la exportación a la Comunidad cumplen las condiciones establecidas en el artículo 32, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, a saber:

- a) un resumen de las actividades del organismo o autoridad de control del tercer país o los terceros países de que se trate, en el que figurará una estimación del número de operadores interesados y una previsión de la naturaleza y cantidades de productos agrarios y alimenticios originarios del tercer país o de los terceros países de que se trate que se destinen a la exportación a la Comunidad de conformidad con las normas establecidas en el artículo 32, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007;
- b) una descripción detallada de la manera en que se han aplicado los títulos II, III y IV del Reglamento (CE) n° 834/2007, así como las disposiciones del Reglamento (CE) n° 889/2008, en el tercer país o en cada uno de los terceros países en cuestión.
- c) una copia del informe de evaluación establecido en el artículo 32, apartado 2, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n° 834/2007:
 - i) que demuestre que el organismo o autoridad de control ha sido objeto de una evaluación satisfactoria en cuanto a su capacidad de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 32, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007,
 - ii) que ofrezca garantías sobre los aspectos a que se hace referencia en el artículo 27, apartados 2, 3, 5, 6 y 12 del Reglamento (CE) n° 834/2007,
 - iii) que garantice que el organismo o autoridad de control cumple los requisitos de control y las medidas cautelares establecidos en el título IV del Reglamento (CE) n° 889/2008,
 - iv) que confirme que el organismo o la autoridad de control ha llevado efectivamente a cabo sus actividades de control de acuerdo con dichos requisitos y condiciones;
- d) documentación que demuestre que el organismo o autoridad de control ha notificado sus actividades a las autoridades del tercer país de que se trate y su compromiso de respetar los requisitos legales que le impongan las autoridades del tercer país de que se trate;
- e) la dirección del sitio de Internet en que puede consultarse la lista de operadores sujetos al régimen de control, así como un punto de

▼B

contacto en que pueda obtenerse fácilmente información sobre su certificación, las categorías de productos en cuestión, y los operadores y productos que hayan sido objeto de suspensión o de retirada del certificado;

- f) el compromiso de cumplir las disposiciones del artículo 5 del presente Reglamento;
- g) cualquier otra información que consideren pertinente el organismo o autoridad de control o la Comisión.

4. Cuando examine una solicitud de inclusión en la lista de organismos o autoridades de control, así como en todo momento después de la inclusión, la Comisión podrá solicitar cualquier otra información, incluida la presentación de uno o varios informes de examen *in situ* elaborados por expertos independientes. Además, sobre la base de una evaluación del riesgo y en caso de presuntas irregularidades, la Comisión podrá organizar un examen *in situ* a cargo de los expertos que designe a tal fin.

5. La Comisión evaluará si el expediente técnico mencionado en el apartado 3 y la información indicada en el apartado 4 son satisfactorios, tras lo cual podrá decidir reconocer e incluir en la lista a un organismo o autoridad de control. La decisión se adoptará de conformidad con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007.

Artículo 5

Gestión y revisión de la lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control del cumplimiento

1. Un organismo o autoridad de control solamente podrá incluirse en la lista a que se hace referencia en el artículo 3 cuando cumpla las siguientes obligaciones:

- a) en caso de que, tras incluirse en la lista al organismo o autoridad de control, se introduzcan cambios en las medidas aplicadas por el organismo o la autoridad de control, ese organismo o autoridad de control lo notificará a la Comisión; también se notificarán a la Comisión las solicitudes de modificación de la información referente a un organismo o autoridad de control a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 2;
- b) el organismo o autoridad de control incluido en la lista tendrá a disposición y comunicará a primer requerimiento toda la información sobre sus actividades de control en el tercer país; facilitará el acceso a sus oficinas e instalaciones a los expertos designados por la Comisión;
- c) todos los años, antes del 31 de marzo, el organismo o autoridad de control remitirá un informe anual conciso a la Comisión; en el informe anual se actualizará la información del expediente técnico a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 3; en él se describirán, en particular, las actividades de control realizadas por el organismo o autoridad de control en los terceros países durante el año anterior, los resultados obtenidos, las irregularidades e infracciones detectadas y las medidas correctoras adoptadas; contendrá asimismo el informe de evaluación más reciente o la actualización del mismo, que presentará los resultados de la evaluación periódica *in situ* y de las actividades de vigilancia y reevaluación plurianual a que se hace referencia en el artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007; la Comisión podrá solicitar cualquier otra información que considere necesaria;

▼B

- d) habida cuenta de la información recibida, la Comisión podrá modificar en cualquier momento los datos relativos al organismo o autoridad de control y suspender la incorporación del organismo o autoridad en cuestión en la lista a que se hace referencia en el artículo 3; podrá adoptarse una decisión similar cuando el organismo o autoridad de control no haya presentado la información solicitada o no haya aceptado un examen *in situ*;
- e) el organismo o autoridad de control pondrá a disposición de los interesados en un sitio de Internet una lista permanentemente actualizada de operadores y productos que hayan sido certificados como ecológicos.

2. El organismo o autoridad de control que no envíe el informe anual a que se refiere el apartado 1, letra c), no tenga disponible o no comunique toda la información relacionada con su expediente técnico, régimen de control o lista actualizada de operadores y productos certificados como ecológicos, o no acepte un examen *in situ*, previa solicitud de la Comisión en un plazo que esta determinará en función de la gravedad del problema y que en general no podrá ser inferior a 30 días, podrá ser retirado de la lista de organismos y autoridades de control, de conformidad con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007.

En caso de que un organismo o autoridad de control no tome a su debido tiempo las medidas correctoras oportunas, la Comisión lo retirará de la lista inmediatamente.

CAPÍTULO 2

Documentos justificativos necesarios para la importación de productos que cumplen los requisitos

Artículo 6

Documentos justificativos

1. De conformidad con el artículo 17, apartado 2, del presente Reglamento, los documentos justificativos necesarios para la importación de productos que cumplen los requisitos a que se hace referencia en el artículo 32, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 834/2007, se establecerán sobre la base del modelo que figura en el anexo II del presente Reglamento e incluirán como mínimo todos los elementos que forman parte de dicho modelo.

2. Los documentos justificativos originales serán extendidos por una autoridad de control o por el organismo de control que haya sido reconocido para expedir tales documentos mediante la decisión a que se hace referencia en el artículo 4.

3. La autoridad o el organismo que expida los documentos justificativos se atendrá a las normas establecidas de conformidad con el artículo 17, apartado 2, y en el modelo, las notas y directrices publicadas por la Comisión en el sistema informático que hace posible el intercambio electrónico de documentos a que se hace referencia en el artículo 17, apartado 1.

▼B

TÍTULO III
**IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUE PRESENTAN GARANTÍAS
EQUIVALENTES**

CAPÍTULO 1

Lista de terceros países reconocidos

Artículo 7

Recopilación y contenido de la lista de terceros países

1. La Comisión elaborará la lista de terceros países reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007. La lista de terceros países reconocidos figura en el anexo III del presente Reglamento. Los procedimientos que se deberán seguir para elaborar y modificar la lista se establecen en los artículos 8 y 16 del presente Reglamento. Las modificaciones de la lista se harán públicas en Internet de conformidad con el artículo 16, apartado 4, y el artículo 17 del presente Reglamento.

2. La lista contendrá toda la información sobre cada tercer país necesaria para poder comprobar si los productos comercializados en la Comunidad han sido sometidos al régimen de control del tercer país reconocido de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, y en particular:

- a) las categorías de productos de que se trate;
- b) el origen de los productos;
- c) una referencia a las normas de producción aplicadas en el tercer país;
- d) la autoridad competente del tercer país responsable del régimen de control y su dirección, incluidas las direcciones electrónica y de Internet;

▼M7

- e) los nombres y direcciones de internet de la autoridad o autoridades de control o del organismo u organismos de control reconocidos por la autoridad competente mencionada en la letra d) para llevar a cabo los controles;
- f) los nombres, direcciones de internet y números de código de la autoridad o autoridades de control o del organismo u organismos de control responsables en el tercer país de expedir certificados para la importación en la Unión;

▼B

- g) el plazo de inclusión en la lista.

Artículo 8

Procedimiento para solicitar la inclusión en la lista de terceros países

▼M14

1. La Comisión examinará si procede incluir a un tercer país en la lista prevista en el artículo 7, previa recepción de una solicitud de inclusión presentada por el representante del tercer país en cuestión, siempre que dicha solicitud se presente antes del 1 de julio de 2014.

▼B

2. La Comisión solo estará obligada a examinar las solicitudes de inclusión que cumplan las siguientes condiciones previas.

▼B

La solicitud de inclusión se completará con un expediente técnico, que comprenderá toda la información necesaria para que la Comisión pueda cerciorarse de que los productos destinados a la exportación a la Comunidad cumplen las condiciones establecidas en el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007, a saber:

- a) información general sobre el desarrollo de la producción ecológica en el tercer país, productos producidos, zona cultivada, regiones productoras, número de productores, actividades de transformación de productos alimenticios que se lleven a cabo;
- b) una previsión de la naturaleza y cantidades de productos agrarios y alimenticios ecológicos destinados a la exportación a la Comunidad;
- c) las normas de producción aplicadas en el tercer país y una evaluación de su equivalencia con las normas aplicadas en la Comunidad;
- d) el régimen de control aplicado en el tercer país, incluidas las actividades de control y supervisión llevadas a cabo por las autoridades competentes del tercer país, así como una evaluación para determinar que su eficacia es equivalente a la del régimen de control aplicado en la Comunidad;
- e) la dirección de Internet u otras direcciones en que puede consultarse la lista de operadores sujetos al régimen de control, así como un punto de contacto en que pueda obtenerse fácilmente información sobre su certificación y las categorías de productos en cuestión;
- f) la información que el tercer país propone incluir en la lista a que se hace referencia en el artículo 7;
- g) el compromiso de cumplir las disposiciones del artículo 9;
- h) cualquier otra información que consideren pertinente el tercer país o la Comisión.

3. Cuando examine una solicitud de inclusión en la lista de terceros países reconocidos, así como en todo momento después de la inclusión, la Comisión podrá solicitar cualquier otra información, incluida la presentación de uno o varios informes de examen *in situ* elaborados por expertos independientes. Además, sobre la base de una evaluación del riesgo y en caso de presuntas irregularidades, la Comisión podrá organizar un examen *in situ* a cargo de los expertos que designe a tal fin.

▼M9

La Comisión podrá invitar a expertos de otros terceros países reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, a presenciar el examen *in situ* en calidad de observadores.

▼M7

4. La Comisión evaluará si el expediente técnico mencionado en el apartado 2 y la información indicada en el apartado 3 son satisfactorios, tras lo cual podrá decidir reconocer e incluir en la lista a un tercer país por un período de tres años. Si la Comisión considera que siguen cumpliéndose las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 834/2007 y en el presente Reglamento, podrá decidir que se prorrogue la inclusión del tercer país después de ese período de tres años.

Las decisiones contempladas en el párrafo primero se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007.



Artículo 9

Gestión y revisión de la lista de terceros países

1. La Comisión solo estará obligada a examinar una solicitud de inclusión cuando el tercer país se comprometa a aceptar las siguientes condiciones:

- a) en caso de que, tras haberse incluido en la lista a un tercer país, se introduzcan modificaciones en las medidas vigentes en el tercer país o en su aplicación y, en particular, en su régimen de control, ese tercer país deberá notificarlo a la Comisión; también se notificarán a la Comisión las solicitudes de modificación de la información referente al tercer país a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 2;
- b) en el informe anual mencionado en el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007 se actualizará la información del expediente técnico a que se hace referencia en el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento; en él se describirán, en particular, las actividades de control y supervisión realizadas por la autoridad competente del tercer país, los resultados obtenidos y las medidas correctoras adoptadas;
- c) habida cuenta de la información recibida, la Comisión podrá modificar en cualquier momento los datos relativos al tercer país y suspender la incorporación de ese país en la lista a que se hace referencia en el artículo 7; podrá adoptarse una decisión similar cuando el tercer país no haya presentado la información solicitada o no haya aceptado un examen *in situ*.

2. Los terceros países que no envíen el informe anual a que se refiere el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, no tengan disponible o no comuniquen toda la información relacionada con su expediente técnico o régimen de control, o no acepten un examen *in situ*, previa solicitud de la Comisión en un plazo que esta determinará en función de la gravedad del problema y que en general no podrá ser inferior a 30 días, podrán ser retirados de la lista, de conformidad con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007.

CAPÍTULO 2

Lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control de la equivalencia

Artículo 10

Recopilación y contenido de la lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control de la equivalencia

1. La Comisión elaborará una lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control de la equivalencia de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007. La lista se publicará en el anexo IV del presente Reglamento. Los procedimientos de elaboración y modificación de la lista se establecen en los artículos 11, 16 y 17 del presente Reglamento. La lista se hará pública en Internet de acuerdo con los artículos 16, apartado 4, y 17 del presente Reglamento.

2. La lista contendrá toda la información sobre cada uno de los organismos o autoridades de control que sea necesaria para comprobar que los productos comercializados en el mercado comunitario han sido controlados por un organismo o autoridad de control reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007, y en particular:

▼B

- a) el nombre, la dirección y el número de código del organismo o autoridad de control y, cuando proceda, las direcciones de correo electrónico e Internet;
- b) los terceros países no incluidos en la lista prevista en el artículo 7 de los que procedan los productos;
- c) las categorías de productos de que se trate por cada tercer país;
- d) el plazo de inclusión en la lista;

▼M12

- e) el sitio de internet en que puede consultarse una lista actualizada de operadores sujetos al régimen de control, indicando su estado de certificación y las categorías de productos en cuestión, así como un punto de contacto en que se disponga de información sobre los operadores y productos que hayan sido objeto de suspensión o de retirada del certificado;
- f) el sitio de internet en que puede consultarse una presentación completa de la norma de producción y de las medidas de control aplicadas por el organismo o autoridad de control en un tercer país.

▼B

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra b), los productos originarios de los terceros países que figuren en la lista de terceros países reconocidos a que se hace referencia en el artículo 7 y pertenezcan a una categoría no mencionada en dicha lista podrán ser incluidos en la lista prevista en el presente artículo.

*Artículo 11***Procedimiento para solicitar la inclusión en la lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control de la equivalencia****▼M19**

1. La Comisión examinará si procede incluir a un organismo o autoridad de control en la lista prevista en el artículo 10, previa recepción de una solicitud en ese sentido del representante del organismo o autoridad de control de que se trate sobre la base del modelo de solicitud facilitado por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 2. Solamente se tomarán en consideración para actualizar la lista las solicitudes completas.

▼B

2. Podrán presentar solicitudes los organismos y autoridades de control establecidos en la Comunidad o en un tercer país.
3. La solicitud de inclusión consistirá en un expediente técnico con toda la información necesaria para que la Comisión pueda comprobar que los productos destinados a la exportación a la Comunidad cumplen las condiciones establecidas en el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007, a saber:
 - a) un resumen de las actividades del organismo o autoridad de control en el tercer país o los terceros países, en el que figurará una estimación del número de operadores interesados y una previsión de la naturaleza y cantidades de productos agrarios y alimenticios destinados a la exportación a la Comunidad de conformidad con las normas establecidas en el artículo 33, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007;

▼B

- b) una descripción de las normas de producción y medidas de control aplicadas en los terceros países, incluida una evaluación de la equivalencia de dichas normas y medidas con las disposiciones de los títulos III, IV y V del Reglamento (CE) n° 834/2007, así como con las disposiciones de aplicación correspondientes establecidas en el Reglamento (CE) n° 889/2008;
- c) una copia del informe de evaluación previsto en el artículo 33, apartado 3, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n° 834/2007:
 - i) que demuestre que el organismo o autoridad de control ha sido objeto de una evaluación satisfactoria en cuanto a su capacidad de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 33, apartados 1 y 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007,
 - ii) que confirme que el organismo o autoridad de control ha llevado efectivamente a cabo sus actividades de acuerdo con las citadas condiciones,
 - iii) que demuestre y confirme la equivalencia de las normas de producción y las medidas de control mencionadas en la letra b) del presente apartado;
- d) documentación que demuestre que el organismo o autoridad de control ha notificado sus actividades a las autoridades de cada uno de los terceros países interesados y su compromiso de respetar los requisitos legales que le impongan las autoridades de esos terceros países;
- e) el sitio de Internet en que puede consultarse la lista de operadores sujetos al régimen de control, así como un punto de contacto en que pueda obtenerse fácilmente información sobre su certificación, las categorías de productos en cuestión, y los operadores y productos que hayan sido objeto de suspensión o de retirada del certificado;
- f) el compromiso de cumplir las disposiciones del artículo 12;
- g) cualquier otra información que consideren pertinente el organismo o autoridad de control o la Comisión.

4. Cuando examine una solicitud de inclusión en la lista de organismos o autoridades de control, así como en todo momento después de la inclusión, la Comisión podrá solicitar cualquier otra información, incluida la presentación de uno o varios informes de examen *in situ* elaborados por expertos independientes. Además, sobre la base de una evaluación del riesgo y en caso de presuntas irregularidades, la Comisión podrá organizar un examen *in situ* a cargo de los expertos que designe a tal fin.

5. La Comisión evaluará si el expediente técnico mencionado en el apartado 2 y la información indicada en el apartado 3 son satisfactorios, tras lo cual podrá decidir reconocer e incluir en la lista a un organismo o autoridad de control. La decisión se adoptará de conformidad con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007.

Artículo 12

Gestión y revisión de la lista de organismos y autoridades reconocidos a efectos de control de la equivalencia

1. Un organismo o autoridad de control solamente podrá incluirse en la lista a que se hace referencia en el artículo 10 cuando cumpla las siguientes obligaciones:

▼ **B**

- a) en caso de que, tras incluirse en la lista al organismo o autoridad de control, se introduzcan cambios en las medidas aplicadas por el organismo o la autoridad de control, ese organismo o autoridad de control lo notificará a la Comisión; también se notificarán a la Comisión las solicitudes de modificación de la información referente a un organismo o autoridad de control a que se hace referencia en el artículo 10, apartado 2;
- b) todos los años, antes del ► **M12** 28 de febrero ◀, el organismo o autoridad de control remitirá un informe anual conciso a la Comisión; en el informe anual se actualizará la información del expediente técnico a que se hace referencia en el artículo 11, apartado 3; en él se describirán, en particular, las actividades de control realizadas por el organismo o autoridad de control en el tercer país durante el año anterior, los resultados obtenidos, las irregularidades e infracciones detectadas y las medidas correctoras adoptadas; contendrá asimismo el informe de evaluación más reciente o la actualización del mismo, que presentará los resultados de la evaluación periódica *in situ* y de las actividades de vigilancia y reevaluación plurianual a que se hace referencia en el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007; la Comisión podrá solicitar cualquier otra información que considere necesaria;
- c) habida cuenta de la información recibida, la Comisión podrá modificar en cualquier momento los datos relativos al organismo o autoridad de control y suspender la incorporación del organismo o autoridad en cuestión en la lista a que se hace referencia en el artículo 10; podrá adoptarse una decisión similar cuando el organismo o autoridad de control no haya presentado la información solicitada o no haya aceptado un examen *in situ*;
- d) el organismo o autoridad de control pondrá a disposición de los interesados, por medios electrónicos, una lista permanentemente actualizada de operadores y productos que hayan sido certificados como ecológicos.

▼ **M5**

2. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, un organismo o autoridad de control, o una referencia a una categoría de productos específica o a un tercer país específico en relación con dicho organismo o autoridad de control, puede ser retirado de la lista mencionada en el artículo 10 del presente Reglamento en los siguientes casos:

- a) si su informe anual contemplado en el apartado 1, letra b), no ha sido recibido por la Comisión antes del ► **M12** 28 de febrero ◀;
- b) si no comunica a la Comisión a su debido tiempo los cambios relacionados con su expediente técnico;
- c) si no proporciona información a la Comisión durante la investigación de una irregularidad;
- d) si no toma las medidas correctoras en respuesta a las irregularidades y las infracciones observadas;
- e) si no acepta un examen *in situ* solicitado por la Comisión, o si tras un examen *in situ* obtiene un resultado negativo debido al mal funcionamiento sistemático de las medidas de control;
- f) en cualquier otra situación que presente el riesgo de inducir a error al consumidor sobre la verdadera naturaleza de los productos certificados por el organismo o la autoridad de control.

▼M5

En caso de que un organismo o autoridad de control no tome a su debido tiempo las medidas correctoras oportunas previa solicitud de la Comisión en un plazo que esta determinará en función de la gravedad del problema y que en general no podrá ser inferior a 30 días, la Comisión lo retirará inmediatamente de la lista, de conformidad con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007. Dicha decisión de retirada deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión pondrá la lista modificada a disposición del público lo antes posible por todos los medios técnicos apropiados, incluida la publicación en internet.

▼B

CAPÍTULO 3

Despacho a libre práctica de productos importados de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n° 834/2007

Artículo 13

Certificado de control

1. El despacho a libre práctica en la Comunidad de una remesa de los productos a que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, importados de conformidad con el artículo 33 del mismo Reglamento, quedará supeditado:

- a) a la presentación de un certificado de control original a la autoridad competente del Estado miembro de que se trate;
- b) a la comprobación de la remesa por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate y al visado del certificado de control de conformidad con el apartado 8 del presente artículo.

2. El certificado de control original se extenderá de conformidad con el artículo 17, apartado 2, y con los apartados 3 a 7 del presente artículo, sobre la base del modelo y de las notas que figuran en el anexo V. La Comisión pondrá a disposición el modelo, las notas y las directrices a que se hace referencia en el artículo 17, apartado 2, en el sistema informático de intercambio electrónico de documentos a que se hace referencia en el artículo 17.

3. Solamente se aceptarán los certificados de control expedidos por:

- a) la autoridad o el organismo de control autorizados para expedir el certificado de control a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 2, en un tercer país reconocido con arreglo al artículo 8, apartado 4, o
- b) la autoridad o el organismo de control del tercer país que figuren en la lista respecto del tercer país de que se trate, reconocidos con arreglo al artículo 11, apartado 5.

4. La autoridad u organismo responsable de la expedición del certificado de control solo podrá expedir dicho certificado y visar la declaración que figura en la casilla n° 15 del mismo:

- a) tras haber comprobado toda la documentación pertinente a efectos de control y, más en concreto, el plan de producción de los productos en cuestión y los documentos de transporte y comerciales,

▼B

- b) tras haber realizado una inspección material de la remesa o haber recibido una declaración explícita del exportador de que la remesa ha sido producida o ha sido objeto de una elaboración de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n° 834/2007; deberá verificar la credibilidad de tal declaración en función del riesgo, y

▼M9

- c) tras haber verificado, respecto de los organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 834/2007, que los productos cubiertos por el certificado y, en el caso de los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana y animal, todos los componentes ecológicos de estos productos, han sido certificados por una autoridad u organismo de control de un tercer país reconocido de conformidad con el artículo 33, apartado 2, de dicho Reglamento o por una autoridad u organismo de control reconocido de conformidad con el artículo 33, apartado 3, de dicho Reglamento, o producidos y certificados en la Unión con arreglo a dicho Reglamento. A petición de la Comisión o de la autoridad competente de un Estado miembro, facilitará sin demora la lista de todos los operadores de la cadena de producción ecológica y de las autoridades competentes u organismos de control a cuyo control dichos operadores hayan sometido sus operaciones.

▼B

Además, deberá atribuir un número de serie a cada certificado expedido y llevar un registro de los certificados expedidos en orden cronológico.

5. El certificado de control deberá redactarse en una de las lenguas oficiales de la Comunidad y cumplimentarse íntegramente, con excepción de los espacios reservados a los sellos y a las firmas, a máquina o en letras mayúsculas.

El certificado de control se redactará en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de destino. Si lo juzgan necesario, las autoridades competentes del Estado miembro podrán solicitar la traducción del certificado de control a una de sus lenguas oficiales.

Toda posible enmienda o tachadura no autorizada invalidará el certificado.

6. Se expedirá un solo original del certificado de control.

El primer destinatario o, cuando proceda, el importador podrá hacer una copia destinada a informar a las autoridades o a los organismos de control con arreglo a lo previsto en el artículo 83 del Reglamento (CE) n° 889/2008. En la citada copia deberá constar de forma impresa o mediante estampillado la mención «COPIA» o «DUPLICADO».

7. En el caso de los productos importados al amparo de las normas transitorias establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento, será de aplicación lo siguiente:

- a) el certificado de control mencionado en el apartado 3, letra b), incluirá en su casilla n° 16, al ser presentado según lo previsto en el apartado 1, la declaración de la autoridad competente del Estado miembro que haya concedido la autorización con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 19;
- b) la autoridad competente del Estado miembro que haya concedido la autorización podrá delegar sus competencias, por lo que respecta a la declaración incluida en la casilla n° 16, en la autoridad o el organismo de control que controle al importador con arreglo a las medidas de control establecidas en el título V del Reglamento (CE) n° 834/2007, o en las autoridades definidas como autoridades competentes del Estado miembro;
- c) la declaración incluida en la casilla n° 16 no será necesaria cuando:
 - i) el importador presente un documento original, expedido por la autoridad competente del Estado miembro que haya concedido la autorización con arreglo a lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento, en el que se acredite que la remesa está amparada por esa autorización, o

▼B

- ii) la autoridad del Estado miembro que haya concedido la autorización según lo previsto en el artículo 19 aporte directamente a la autoridad responsable de verificar la remesa un justificante válido acreditativo de que dicha remesa está amparada por esa autorización; este procedimiento de información directa es facultativo para el Estado miembro que haya concedido la autorización;
- d) el documento justificativo previsto en la letra c), incisos i) y ii), contendrá la siguiente información:
 - i) número de referencia de la autorización de importación y fecha de caducidad de la misma,
 - ii) nombre y dirección del importador,
 - iii) tercer país de origen,
 - iv) los datos del organismo o autoridad que haya expedido la autorización y, cuando sea diferente, los del organismo o autoridad de control del tercer país,
 - v) denominación de los productos.

8. En el momento de la comprobación de una remesa, la autoridad competente del Estado miembro deberá visar en la casilla nº 17 el original del certificado de control, que se devolverá a la persona que presentó el certificado.

9. Al recibo de la remesa, el primer destinatario deberá cumplimentar la casilla nº 18 del original del certificado de control con el fin de certificar que la recepción de la remesa ha tenido lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 889/2008.

A continuación, el primer destinatario remitirá el certificado original al importador mencionado en la casilla nº 11 del certificado, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 834/2007, salvo en los casos en que el certificado deba adjuntarse aún a la remesa a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo.

10. El certificado de control podrá extenderse por medios electrónicos, utilizándose para ello el método que el Estado miembro interesado haya puesto a disposición de las autoridades u organismos de control. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán exigir que el certificado de control electrónico lleve una firma electrónica avanzada, en la acepción del artículo 2, apartado 2, de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾. En todos los demás casos, las autoridades competentes exigirán una firma electrónica que ofrezca garantías equivalentes en lo que se refiere a las funcionalidades atribuidas a una firma, aplicando las mismas normas y condiciones que las contempladas en las disposiciones de la Comisión sobre documentos electrónicos y digitalizados, establecidas en la Decisión nº 2004/563/CE, Euratom ⁽²⁾.

Artículo 14

Procedimientos aduaneros especiales

1. Cuando una remesa procedente de un tercer país sea asignada a depósito aduanero o perfeccionamiento activo en forma de sistema de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo ⁽³⁾, y sometida a una o varias elaboraciones, según la definición del artículo 2, inciso i), del Reglamento (CE) nº 834/2007, la remesa será sometida, antes de que se lleve a cabo la primera elaboración, a las medidas mencionadas en el artículo 13, apartado 1, del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.

⁽²⁾ DO L 251 de 27.7.2004, p. 9.

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

▼B

La elaboración podrá incluir operaciones tales como:

- a) envasado o reenvasado, o
- b) etiquetado referido a la presentación del método de producción ecológica.

Una vez efectuada la elaboración, se adjuntará a la remesa el original del certificado de control visado, que se presentará a la autoridad competente del Estado miembro, la cual deberá comprobar la remesa para el despacho de la misma a libre práctica.

Completado este procedimiento, el original del certificado de control, cuando proceda, se devolverá al importador de la remesa mencionado en la casilla n° 11 del certificado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 834/2007.

2. Cuando, al amparo de un régimen aduanero de suspensión en virtud del Reglamento (CEE) n° 2913/92, una remesa procedente de un tercer país vaya a ser objeto de una división en lotes en un Estado miembro antes de su despacho a libre práctica en la Comunidad, se le aplicarán, antes de que tenga lugar la citada división, las medidas previstas en el artículo 13, apartado 1, del presente Reglamento.

Por cada uno de los lotes resultantes de la mencionada división, se presentará un extracto del certificado de control a la autoridad competente del Estado miembro, con arreglo al modelo y a las notas que figuran en el anexo VI. El extracto del certificado de control será visado por las autoridades competentes del Estado miembro en la casilla n° 14.

Una copia de cada extracto visado del certificado de control, junto con el certificado de control original, quedará en poder de la persona identificada como importador original de la remesa, mencionado en la casilla n° 11 del certificado de control. En la citada copia deberá constar de forma impresa o mediante estampillado la mención «COPIA» o «DUPLICADO».

Una vez efectuada la división, se adjuntará al correspondiente lote el original visado de cada extracto del certificado de control y se presentará a la autoridad competente del Estado miembro, la cual deberá comprobar el lote a los efectos de su despacho a libre práctica.

El destinatario de un lote, tan pronto como reciba el mismo, deberá cumplimentar la casilla n° 15 del original del extracto del certificado de control, al objeto de certificar que la recepción del lote se ha llevado a cabo con arreglo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento (CE) n° 889/2008.

El destinatario de un lote deberá conservar el citado extracto a disposición de los organismos y autoridades de control durante un período mínimo de dos años.

3. Las operaciones de elaboración y división a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el título V del Reglamento (CE) n° 834/2007 y en el título IV del Reglamento (CE) n° 889/2008.

▼M5*Artículo 15***Productos que no cumplen los requisitos**

1. Sin perjuicio de las posibles medidas o actuaciones emprendidas con arreglo al artículo 30 del Reglamento (CE) n° 834/2007 y/o al Reglamento (CE) n° 889/2008, el despacho a libre práctica en la Unión de productos que no cumplan lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 834/2007 quedará supeditado a que se elimine del etiquetado, de la publicidad y de los documentos anejos la referencia al método de producción ecológica.

▼ **M5**

2. ► **M9** Sin perjuicio de las posibles medidas o actuaciones que deban emprenderse con arreglo al artículo 30 del Reglamento (CE) n° 834/2007, en caso de sospecha de infracciones e irregularidades en lo que atañe al cumplimiento de los productos ecológicos importados de terceros países reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007 o de los productos ecológicos importados bajo el control de autoridades u organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 3, de dicho Reglamento con los requisitos establecidos en ese mismo Reglamento, el importador tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 91, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 889/2008. ◀

El importador y la autoridad u organismo de control que haya expedido el certificado de inspección contemplado en el artículo 13 del presente Reglamento informarán inmediatamente a los organismos de control, a las autoridades de control y a las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate y de los terceros países implicados en la producción ecológica de los productos en cuestión y, en su caso, a la Comisión. La autoridad u organismo de control podrá exigir que el producto no sea comercializado con indicaciones que se refieran al método de producción ecológico hasta que la información obtenida del operador o de otras fuentes le haya convencido de que la duda ha sido disipada.

▼ **M9**

3. Sin perjuicio de las posibles medidas o actuaciones que deban emprenderse con arreglo al artículo 30 del Reglamento (CE) n° 834/2007, si una autoridad u organismo de control de un Estado miembro o de un tercer país tiene sospechas fundadas de infracciones o irregularidades en lo que atañe al cumplimiento de los productos ecológicos importados de terceros países reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007 o de los productos ecológicos importados bajo el control de autoridades u organismos de control reconocidos de conformidad con el artículo 33, apartado 3, de dicho Reglamento de los requisitos establecidos en ese mismo Reglamento, adoptará todas las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 91, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 889/2008, e informará inmediatamente a los organismos de control, a las autoridades de control, a las autoridades competentes de los Estados miembros interesados y de los terceros países implicados en la producción ecológica de los productos en cuestión y a la Comisión.

4. Cuando una autoridad competente de un tercer país reconocido con arreglo al artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007 o una autoridad u organismo de control reconocido con arreglo al artículo 33, apartado 3, de dicho Reglamento reciba una notificación de la Comisión, tras haber recibido esta una comunicación de un Estado miembro informando de sospechas fundadas de infracciones o irregularidades en lo que atañe al cumplimiento de los productos ecológicos importados de los requisitos establecidos en dicho Reglamento o en el presente Reglamento, deberá investigar el origen de la presunta irregularidad o infracción e informar a la Comisión y al Estado miembro que haya enviado la comunicación inicial del resultado de la investigación y de las actuaciones emprendidas. Dicha información deberá enviarse en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en la que la Comisión envíe la notificación original.

El Estado miembro que haya enviado la comunicación inicial podrá pedir a la Comisión que solicite información adicional, en caso necesario, que se enviará a la Comisión y al Estado miembro. En cualquier caso, tras recibir una respuesta o información adicional, el Estado miembro que haya enviado la comunicación inicial incluirá en el sistema informático las anotaciones y actualizaciones pertinentes contempladas en el artículo 94, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 889/2008.



TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

*Artículo 16***Evaluación de las solicitudes y publicación de las listas**

1. La Comisión examinará las solicitudes recibidas de conformidad con los artículos 4, 8 y 11 con la asistencia del Comité sobre producción ecológica a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007 (denominado en lo sucesivo «el Comité»). A tal fin, el Comité adoptará un reglamento interno específico.

La Comisión creará un grupo de expertos gubernamentales y privados para que la asistan en las labores de examen de las solicitudes y gestión y revisión de las listas.

2. Con respecto a cada solicitud recibida y tras la oportuna consulta de los Estados miembros de conformidad con el reglamento interno específico, la Comisión designará a dos Estados miembros para que actúen en calidad de coponentes. La Comisión dividirá las solicitudes entre los Estados miembros proporcionalmente al número de votos de cada uno de ellos en el Comité sobre producción ecológica. Los Estados miembros que actúen como coponentes examinarán la documentación e información relativas a las solicitudes establecidas en los artículos 4, 8 y 11, y elaborarán un informe. A efectos de gestión y revisión de las listas, también examinarán los informes anuales y cualquier otra información a que se hace referencia en los artículos 5, 9 y 12 relacionada con los datos que figuran en las listas.

3. Habida cuenta del resultado del examen que lleven a cabo los Estados miembros coponentes, la Comisión decidirá, de conformidad con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 37, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, sobre el reconocimiento de los terceros países, de los organismos o autoridades de control, su inclusión en las listas o cualquier modificación de estas, incluida la asignación de un número de código a los citados organismos o autoridades. Las decisiones se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

4. La Comisión hará públicas las listas mediante cualquier medio técnico adecuado, incluida la publicación en Internet.

*Artículo 17***Notificaciones**

1. Al enviar a la Comisión o a los Estados miembros los documentos u otra información a que se hace referencia en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) n° 834/2007 y en el presente Reglamento, las autoridades competentes de los terceros países y las autoridades u organismos de control emplearán medios electrónicos. Si la Comisión o los Estados miembros ponen a su disposición sistemas de transmisión electrónica específicos, deberán utilizar tales sistemas. La Comisión y los Estados miembros también los utilizarán para remitirse los documentos de que se trate.

2. En relación con la forma y el contenido de los documentos e información a que se hace referencia en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) n° 834/2007 y en el presente Reglamento, la Comisión elaborará directrices, modelos y cuestionarios cuando proceda y los pondrá a disposición en el sistema informático a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo. La Comisión adaptará y actualizará estas directrices, modelos y cuestionarios, tras haber informado de ello a los Estados miembros y a las autoridades competentes de los terceros países, así como a las autoridades y organismos de control reconocidos de conformidad con el presente Reglamento.

▼B

3. El sistema informático previsto en el apartado 1 deberá poder recopilar las solicitudes, los documentos y la información mencionados en el presente Reglamento cuando proceda, incluidas las autorizaciones concedidas con arreglo al artículo 19.

4. Las autoridades competentes de los terceros países y las autoridades u organismos de control conservarán a disposición de la Comisión y los Estados miembros los documentos justificativos a que se hace referencia en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) n° 834/2007 y en el presente Reglamento, en particular en los artículos 4, 8 y 11, durante al menos los tres años siguientes al año en que se hayan practicado los controles o se hayan expedido los certificados de control y documentos justificativos.

5. Cuando un documento o un procedimiento de los previstos en los artículos 32 y 33 del Reglamento (CE) n° 834/2007 o en sus disposiciones de aplicación requiera la firma de una persona habilitada o la aprobación de una persona en una o varias etapas de dicho procedimiento, los sistemas informáticos creados para la notificación de dichos documentos habrán de permitir que cada persona aparezca identificada de forma clara e inequívoca y ofrecer garantías suficientes de inalterabilidad del contenido de los documentos, inclusive por lo que se refiere a las etapas del procedimiento, de conformidad con la normativa comunitaria, y en particular con la Decisión 2004/563/CE, Euratom de la Comisión.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

*Artículo 18***Disposiciones transitorias sobre la lista de terceros países**

Las solicitudes de inclusión de terceros países presentadas de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 345/2008 antes del 1 de enero de 2009 se tratarán como solicitudes en virtud del artículo 8 del presente Reglamento.

La primera lista de países reconocidos incluirá a Argentina, Australia, Costa Rica, la India, Israel, Nueva Zelanda y Suiza. No contendrá los números de código a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 2, letra f), del presente Reglamento. Dichos números de código se añadirán antes del 1 de julio de 2010 mediante una actualización de la lista de conformidad con el artículo 17, apartado 2.

*Artículo 19***Disposiciones transitorias sobre la importación con garantías equivalentes de productos no originarios de los terceros países incluidos en la lista**

1. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento (CE) n° 834/2007, la autoridad competente de un Estado miembro podrá autorizar a los importadores de ese Estado miembro, siempre que el importador haya notificado su actividad conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de dicho Reglamento, a comercializar productos importados de terceros países no incluidos en la lista a que se hace referencia en el artículo 33, apartado 2, de dicho Reglamento, siempre que el importador presente pruebas suficientes de que se cumplen las condiciones mencionadas en el artículo 33, apartado 1, letras a) y b), del mismo Reglamento. ►M7 La autoridad competente de un Estado miembro también podrá conceder estas autorizaciones en las mismas condiciones a los productos importados de un tercer país que figure en la lista mencionada en el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, si los productos importados de que se trate son mercancías que no están cubiertas por las categorías y/o el origen previstos para ese país. ◄

▼B

En caso de que, tras haber ofrecido al importador o a cualquier otra persona interesada la posibilidad de formular sus observaciones, el Estado miembro considere que han dejado de cumplirse las citadas condiciones, retirará la autorización.

▼M5

Las autorizaciones caducarán, a más tardar, 12 meses después de haber sido concedidas salvo aquellas que ya hayan sido concedidas por un período más largo antes del 1 de julio de 2012. ►**M7** Las autorizaciones concedidas antes del 1 de julio de 2012 caducarán, a más tardar, el 1 de julio de 2014. ◀

▼B

Los productos importados estarán amparados por un certificado de control con arreglo al artículo 13, expedido por la autoridad u organismo de control que haya sido aceptado para expedir el certificado de control por la autoridad competente del Estado miembro que conceda la autorización. El certificado original deberá acompañar a las mercancías hasta los locales del primer destinatario. Ulteriormente, el importador deberá mantener el certificado a disposición del organismo de control y, en su caso, de la autoridad de control, durante un período no inferior a dos años.

▼M9

2. Cada Estado miembro informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida con arreglo al presente artículo, incluyendo información sobre las normas de producción y las disposiciones de control en cuestión, en un plazo de quince días a partir de la fecha de emisión.

▼B

3. A petición de un Estado miembro o por iniciativa de la Comisión, el Comité sobre producción ecológica examinará las autorizaciones concedidas de conformidad con el presente artículo. En caso de que de dicho examen se desprenda el incumplimiento de las disposiciones recogidas en el artículo 33, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (CE) n° 834/2007, la Comisión pedirá al Estado miembro que concedió la autorización que la retire.

▼M5

4. Los Estados miembros no concederán las autorizaciones a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo a partir del 1 de julio de 2013, a menos que:

- los productos importados en cuestión sean mercancías cuya producción ecológica en el tercer país haya sido comprobada por un organismo o autoridad de control que no figure en la lista elaborada de conformidad con el artículo 10, o
- los productos importados en cuestión sean mercancías cuya producción ecológica en el tercer país haya sido comprobada por un organismo o autoridad de control que figure en la lista elaborada de conformidad con el artículo 10 pero las mercancías no pertenezcan a ninguna de las categorías de productos enumeradas en el anexo IV correspondientes al organismo o autoridad de control de ese tercer país.

▼B

5. Los Estados miembros dejarán de conceder las autorizaciones a que hace referencia el apartado 1 a partir del ►**M5** 1 de julio de 2014 ◀.

▼M7



Artículo 20

Derogación

Quedan derogados los Reglamentos (CE) n° 345/2008 y (CE) n° 605/2008.

Las referencias a los Reglamentos derogados se considerarán hechas al presente Reglamento y se leerán de acuerdo con la tabla de correspondencias que figura en el anexo VII.

Artículo 21

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.



ANEXO I

**LISTA DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE CONTROL DEL
CUMPLIMIENTO E INFORMACIÓN PERTINENTE A QUE SE HACE
REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 3**



ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 1

Documento justificativo para el operador con arreglo al artículo 32, apartado 1, letra c), y al artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007, necesario para la importación de productos que cumplen los requisitos de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1235/2008	
1. Número de documento:	
2. Nombre y dirección del operador: Actividad principal (productor, transformador, importador, etc.):	3. Nombre, dirección y número de código del organismo o autoridad de control:
4. Grupos de productos/actividad: — Vegetales y productos vegetales: — Ganado y productos animales: — Productos transformados:	5. Definido como: producción ecológica, productos en conversión y producción no ecológica, en caso de producción/transformación simultáneas de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 834/2007
6. Período de validez: Productos vegetales del ... al ... Productos animales del ... al ... Productos transformados del ... al ...	7. Fecha de control:
8. El presente documento ha sido expedido sobre la base del artículo 32, apartado 1, letra c), y del artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 834/2007, y del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1235/2008. El operador declarado ha sometido sus actividades a control y cumple los requisitos establecidos en los citados Reglamentos. Fecha y lugar: Firma en nombre del organismo o autoridad de control expedidor:	

▼ **M7***ANEXO III***LISTA DE TERCEROS PAÍSES E INFORMACIÓN PERTINENTE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 7****ARGENTINA****1. Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	
Animales vivos o productos animales sin transformar	B	Con excepción de los animales y productos animales que lleven o vayan a llevar menciones relativas a la conversión
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽²⁾	D	Con excepción de los productos animales que lleven o vayan a llevar menciones relativas a la conversión
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir las algas.⁽²⁾ Sin incluir vinos ni levaduras.

2. **Origen:** Productos de las categorías A, B y F e ingredientes de los productos de la categoría D producidos ecológicamente en Argentina.

3. **Normas de producción:** Ley 25 127 sobre «Producción ecológica, biológica y orgánica».

4. **Autoridad competente:** Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA, www.senasa.gov.ar

5. Organismos de control:

Número de código	Nombre	Dirección internet
AR-BIO-001	Food Safety SA	www.foodsafety.com.ar
AR-BIO-002	Instituto Argentino para la Certificación y Promoción de Productos Agropecuarios Orgánicos SA (Argencert)	www.argencert.com
AR-BIO-003	Letis SA	► M21 www.letis.org ◀
AR-BIO-004	Organización Internacional Agropecuaria (OIA)	www.oia.com.ar

6. **Organismos de certificación:** Como en el punto 5.

7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.

AUSTRALIA**1. Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	

▼ **M7**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽²⁾	D	Compuestos esencialmente de uno o varios ingredientes de origen vegetal
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir las algas.

⁽²⁾ Sin incluir vinos ni levaduras.

- Origen:** Productos de las categorías A y F e ingredientes de los productos de la categoría D producidos ecológicamente en Australia.
- Normas de producción:** National standard for organic and bio-dynamic produce.

▼ **M19**

- Autoridad competente:** Department of Agriculture, ► **M21** www.agriculture.gov.au/export/food/organic-bio-dynamic ◀

▼ **M7**

- Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
AU-BIO-001	Australian Certified Organic Pty. Ltd	► M24 www.aco.net.au ◀
AU-BIO-003	Bio-dynamic Research Institute (BDRI)	www.demeter.org.au
AU-BIO-004	NASAA Certified Organic (NCO)	www.nasaa.com.au
AU-BIO-005	Organic Food Chain Pty Ltd (OFC)	www.organicfoodchain.com.au
AU-BIO-006	AUS-QUAL Pty Ltd	www.ausqual.com.au

▼ **M21**▼ **M7**

- Organismos de certificación:** Como en el punto 5.
- Plazo de inclusión:** Sin especificar.

CANADÁ

- Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar	A	
Animales vivos o productos animales sin transformar	B	
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ► M22 ————— ◀	D	
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación animal	E	
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	
► M22 ————— ◀		

▼ **M22**

2. **Origen:** Productos de las categorías A, B y F producidos en Canadá y productos de las categorías D y E transformados en Canadá con ingredientes producidos ecológicamente que hayan sido producidos en Canadá o importados en Canadá de conformidad con la legislación canadiense.

▼ **M7**

3. **Normas de producción:** Organic Products Regulation.
4. **Autoridad competente:** Canadian Food Inspection Agency (CFIA), www.inspection.gc.ca
5. **Organismos de control:**

▼ **M24**▼ **M11**▼ **M7**

Número de código	Nombre	Dirección internet
CA-ORG-002	British Columbia Association for Regenerative Agriculture (BCARA)	www.certifiedorganic.bc.ca
CA-ORG-003	CCOF Certification Services	www.ccof.org
CA-ORG-004	Centre for Systems Integration (CSI)	www.csi-ics.com
CA-ORG-005	Consorzio per il Controllo dei Prodotti Biologici Società a responsabilità limitata (CCPB SRL)	www.ccpb.it
CA-ORG-006	Ecocert Canadá	www.ecocertcanada.com
CA-ORG-007	Fraser Valley Organic Producers Association (FVO-PA)	www.fvopa.ca
CA-ORG-008	Global Organic Alliance	www.goa-online.org
CA-ORG-009	International Certification Services Incorporated (ICS)	www.ics-intl.com
CA-ORG-010	LETIS SA	www.letis.com.ar
CA-ORG-011	Oregon Tilth Incorporated (OTCO)	http://tilth.org
CA-ORG-012	Organic Certifiers	www.organiccertifiers.com
CA-ORG-013	Organic Crop Improvement Association (OCIA)	www.ocia.org
CA-ORG-014	Organic Producers Association of Manitoba Cooperative Incorporated (OPAM)	www.opam-mb.com
CA-ORG-015	Pacific Agricultural Certification Society (PACS)	www.pacscertifiedorganic.ca
CA-ORG-016	Pro-Cert Organic Systems Ltd (Pro-Cert)	www.ocpro.ca
CA-ORG-017	Quality Assurance International Incorporated (QAI)	www.qai-inc.com
CA-ORG-018	Quality Certification Services (QCS)	www.qcsinfo.org
CA-ORG-019	Organisme de Certification Québec Vrai (OCQV)	www.quebecvrai.org
CA-ORG-021	TransCanada Organic Certification Services (TCO Cert)	www.tcocert.ca

▼ **M21**

▼ **M7**

6. **Organismos de certificación:** Como en el punto 5.

▼ **M15**

7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.

▼ **M7**

COSTA RICA

1. **Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽²⁾	D	Únicamente productos vegetales transformados
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir las algas.

⁽²⁾ Sin incluir vinos ni levaduras.

2. **Origen:** Productos de las categorías A y F e ingredientes de los productos de la categoría D producidos ecológicamente en Costa Rica.
 3. **Normas de producción:** Reglamento sobre la agricultura orgánica.

▼ **M11**

4. **Autoridad competente:** Servicio Fitosanitario del Estado, Ministerio de Agricultura y Ganadería, www.sfe.go.cr.

▼ **M7**

5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
CR-BIO-001	Servicio Fitosanitario del Estado, Ministerio de Agricultura y Ganadería	www.sfe.go.cr
CR-BIO-002	Kiwa BCS Öko-Garantie GmbH	www.bcs-oeko.com
CR-BIO-003	Eco-LOGICA	www.eco-logica.com
CR-BIO-004	Control Union Certifications	www.cuperu.com
CR-BIO-006	Primus Labs. Esta	www.primuslabs.com

6. **Autoridad de certificación:** Ministerio de Agricultura y Ganadería
 7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.

▼ **M9**

INDIA

1. **Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir algas.

▼ **M9**

2. **Origen:** productos de las categorías A y F producidos en la India.

▼ **M7**

3. **Normas de producción:** National Programme for Organic Production.

▼ **M11**

4. **Autoridad competente:** Agricultural and Processed Food Export Development Authority APEDA, <http://www.apeda.gov.in/apedawebsite/index.asp>

▼ **M7**

5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
IN-ORG-001	Aditi Organic Certifications Pvt. Ltd	www.aditicert.net
IN-ORG-002	APOF Organic Certification Agency (AOCA)	www.aoca.in
IN-ORG-003	Bureau Veritas Certification India Pvt. Ltd	www.bureauveritas.co.in
IN-ORG-004	Control Union Certifications	www.controlunion.com
IN-ORG-005	ECOCERT India Private Limited	www.ecocert.in
IN-ORG-006	Food Cert India Pvt. Ltd	www.foodcert.in
IN-ORG-007	IMO Control Private Limited	www.imocontrol.in
IN-ORG-008	Indian Organic Certification Agency (Indocert)	www.indocert.org
IN-ORG-009	ISCOP (Indian Society for Certification of Organic products)	www.iscoporganiccertification.org
IN-ORG-010	Lacon Quality Certification Pvt. Ltd	www.laconindia.com
IN-ORG-011	Natural Organic Certification Agro Pvt. Ltd	www.nocaagro.com
IN-ORG-012	OneCert Asia Agri Certification private Limited	www.onecertasia.in
IN-ORG-013	SGS India Pvt. Ltd	www.sgsgroup.in
IN-ORG-014	Uttarakhand State Organic Certification Agency	www.organicuttarakhand.org/certification.html
IN-ORG-015	Vedic Organic certification Agency	www.vediccertification.com
IN-ORG-016	Rajasthan Organic Certification Agency (ROCA)	www.krishi.rajasthan.gov.in

▼ **M7**

Número de código	Nombre	Dirección internet
IN-ORG-017	Chhattisgarh Certification Society (CGCERT)	www.cgcert.com
IN-ORG-018	Tamil Nadu Organic Certification Department (TNOCD)	www.tnocd.net

▼ **M21**▼ **M7**

IN-ORG-020	Intertek India Pvt. Ltd	www.intertek.com
------------	-------------------------	------------------

▼ **M11**

IN-ORG-021	Madhya Pradesh State Organic Certification Agency (MPSOCA)	www.mpkrishi.org
------------	--	------------------

▼ **M21**▼ **M15**

IN-ORG-023	Faircert Certification Services Pvt Ltd	www.faircert.com
------------	---	------------------

▼ **M21**

IN-ORG-024	Odisha State Organic Certification Agency	www.ossopca.nic.in
IN-ORG-025	Gujarat Organic Products Certification Agency	www.gopca.in
IN-ORG-026	Uttar Pradesh State Organic Certification Agency	www.upsoca.org

▼ **M7**

6. **Organismos de certificación:** Como en el punto 5.

7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.

ISRAEL

1. **Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽²⁾	D	Compuestos esencialmente de uno o varios ingredientes de origen vegetal
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir las algas.

⁽²⁾ Sin incluir vinos ni levaduras.

2. **Origen:** Productos de las categorías A y F e ingredientes de los productos de la categoría D producidos ecológicamente en Israel o importados por Israel procedentes de:

- la Unión,
- un tercer país con arreglo a un régimen reconocido como equivalente de conformidad con las disposiciones del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007.

▼ **M17**

3. **Norma de producción:** Law for the Regulation of Organic Produce, 5765-2005, and its relevant Regulations.

▼ **M7**

4. **Autoridad competente:** Plant Protection and Inspection Services (PPIS), www.ppis.moag.gov.il

5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
IL-ORG-001	Secal Israel Inspection and certification	www.skai.co.il
IL-ORG-002	Agrior Ltd.-Organic Inspection & Certification	www.agrior.co.il
IL-ORG-003	IQC Institute of Quality & Control	www.iqc.co.il
IL-ORG-004	Plant Protection and Inspection Services (PPIS)	www.ppis.moag.gov.il

▼ **M17**▼ **M7**

6. **Organismos de certificación:** Como en el punto 5.

7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.

JAPÓN

1. **Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽²⁾	D	Compuestos esencialmente de uno o varios ingredientes de origen vegetal
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir las algas.

⁽²⁾ Sin incluir vinos ni levaduras.

▼ **M9**

2. **Origen:** productos de las categorías A y F e ingredientes producidos ecológicamente de productos de la categoría D producidos en Japón o importados en Japón:

— desde la Unión,

— o desde un tercer país con respecto al cual Japón haya reconocido que los productos han sido producidos y controlados en dicho tercer país de conformidad con normas equivalentes a las establecidas en la legislación japonesa.

▼ **M7**

3. **Normas de producción:** Japonesa Agricultural Standard for Organic Plants (Notification No 1605 of the MAFF of October 27, 2005), Japonesa Agricultural Standard for Organic Processed Foods (Notification No 1606 of MAFF of October 27, 2005).

▼ **M21**

4. **Autoridades competentes:** Food Manufacture Affairs Division, Food Industry Affairs Bureau, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries, www.maff.go.jp/j/jas/index.html y Food and Agricultural Materials Inspection Center (FAMIC), www.famic.go.jp

▼ **M7**

5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
JP-BIO-001	Hyogo prefectural Organic Agriculture Society (HOAS)	www.hyoyuken.org
JP-BIO-002	AFAS Certification Center Co., Ltd.	www.afasseq.com

▼ M7

Número de código	Nombre	Dirección internet
JP-BIO-003	NPO Kagoshima Organic Agriculture Association	www.koaa.or.jp
JP-BIO-004	Center of Japón Organic Farmers Group	www.yu-ki.or.jp

▼ M11

JP-BIO-005	Japan Organic & Natural Foods Association	http://jona-japan.org/english/
------------	---	---

▼ M15

JP-BIO-006	Ecocert Japón Limited.	www.ecocert.co.jp
------------	------------------------	--

▼ M19

JP-BIO-007	Bureau Veritas Japan, Inc.	http://certification.bureauveritas.jp/cer-business/jas/nintei_list.html
------------	----------------------------	---

▼ M7

JP-BIO-008	OCIA Japón	www.ocia-jp.com
------------	------------	--

▼ M19

JP-BIO-009	Overseas Merchandise Inspection Co., Ltd.	http://www.omicnet.com/omicnet/services-en/organic-certification-en.html
JP-BIO-010	Organic Farming Promotion Association	http://yusuikyo.web.fc2.com/

▼ M7

JP-BIO-011	ASAC Stands for Axis' System for Auditing and Certification and Association for Sustainable Agricultural Certification	www.axis-asac.net
JP-BIO-012	Environmentally Friendly Rice Network	www.epfnetwork.org/okome
JP-BIO-013	Ooita Prefecture Organic Agricultural Research Center	www.d-b.ne.jp/oitayuki
JP-BIO-014	AINOU	www.ainou.or.jp/ainohtm/disclosure/nintei-kouhyou.htm
JP-BIO-015	SGS Japón Incorporation	www.jp.sgs.com/ja/home_jp_v2.htm
JP-BIO-016	Ehime Organic Agricultural Association	www12.ocn.ne.jp/~aiyuken/ninntei20110201.html
JP-BIO-017	Center for Eco-design Certification Co. Ltd	http://www.eco-de.co.jp/list.html

▼ M19

JP-BIO-018	Organic Certification Association	http://yuukinin.org
------------	-----------------------------------	---

▼ M7

JP-BIO-019	Japón Eco-system Farming Association	www.npo-jefa.com
JP-BIO-020	Hiroshima Environment and Health Association	www.kanhokyo.or.jp/jigyo/jigyo_05A.html
JP-BIO-021	Assistant Center of Certification and Inspection for Sustainability	www.accis.jp
JP-BIO-022	Organic Certification Organization Co. Ltd	www.oco45.net

▼ M15

JP-BIO-023	Rice Research Organic Food Institute	www.inasaku.or.tv
------------	--------------------------------------	--

▼ M7

JP-BIO-024	Aya town miyazaki, Japón	http://www.town.aya.miyazaki.jp/ayatown/organicfarming/index.html
------------	--------------------------	---

▼ **M7**

Número de código	Nombre	Dirección internet
JP-BIO-025	Tokushima Organic Certified Association	http://www.tokukaigi.or.jp/yyuki/
JP-BIO-026	Association of Certified Organic Hokkaido	http://www.acohorg.org/

▼ **M12**

JP-BIO-027	NPO Kumamoto Organic Agriculture Association	http://www.kumayuken.org/jas/certification/index.html
JP-BIO-028	Hokkaido Organic Promoters Association	http://www.hosk.jp/CCP.html
JP-BIO-029	Association of organic agriculture certification Kochi corporation NPO	http://www8.ocn.ne.jp/~koaajisseki.html
JP-BIO-030	LIFE Co., Ltd.	http://www.life-silver.com/jas/

▼ **M15**

JP-BIO-031	Wakayama Organic Certified Association	www.vaw.ne.jp/aso/woca
JP-BIO-032	Shimane Organic Agriculture Association	www.shimane-yuki.or.jp/index.html
JP-BIO-033	The Mushroom Research Institute of Japan	www.kinoko.or.jp
JP-BIO-034	International Nature Farming Research Center	www.infrc.or.jp
JP-BIO-035	Organic Certification Center	www.organic-cert.or.jp

▼ **M7**

6. **Organismos de certificación:** Como en el punto 5.

▼ **M12**

7. **Plazo de inclusión:** sin especificar.

▼ **M7**

SUIZA

1. **Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	Con excepción de los productos producidos durante el período de conversión
Animales vivos y productos animales sin transformar	B	Con excepción de los productos producidos durante el período de conversión
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana	D	Con excepción de los productos que contengan un ingrediente de origen agrario producido durante el período de conversión
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación animal	E	Con excepción de los productos que contengan un ingrediente de origen agrario producido durante el período de conversión
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir las algas.

► **M16** ◀

▼ **M7**

2. **Origen:** Productos de las categorías A y F e ingredientes de los productos de las categorías D y E producidos ecológicamente en Suiza o importados por Suiza procedentes de:

— la Unión,

— un tercer país cuyas normas de producción y régimen de control hayan sido reconocidos por Suiza como equivalentes a los establecidos por la normativa suiza.

3. **Normas de producción:** Ordinance on organic farming and the labelling of organically produced plant products and foodstuffs.

4. **Autoridad competente:** Federal Office for Agriculture FOAG, Federal Office for Agriculture FOAG, <http://www.blw.admin.ch/themen/00013/00085/00092/index.html?lang=en>

5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
CH-BIO-004	Institut für Marktökologie (IMO)	www.imo.ch
CH-BIO-006	bio.inspecta AG	www.bio-inspecta.ch
CH-BIO-038	ProCert Safety AG	www.procert.ch
CH-BIO-086	Bio Test Agro (BTA)	www.bio-test-agro.ch

6. **Organismos de certificación:** Como en el punto 5.

7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.

TÚNEZ

1. **Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽²⁾	D	Compuestos esencialmente de uno o varios ingredientes de origen vegetal
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir las algas.

⁽²⁾ Sin incluir vinos ni levaduras.

2. **Origen:** Productos de las categorías A y F e ingredientes de los productos de la categoría D producidos ecológicamente en Túnez.

3. **Normas de producción:** Law No 99-30 of 5 April 1999 relating to Organic farming; Decree of the Minister for Agriculture of 28 February 2001, approving the estándar specifications of the crop production according to the organic method.

4. **Autoridad competente:** Direction Générale de l'Agriculture Biologique (Ministère de l'Agriculture et de l'Environnement); ► **M21** www.agriculture.tn y www.onagri.tn ◀

▼ **M17**5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
TN-BIO-001	Ecocert SA en Tunisie	www.ecocert.com
TN-BIO-003	Kiwa BCS Öko-Garantie GmbH	www.bcs-oeko.com
TN-BIO-006	Institut National de la Normalisation et de la Propriété Industrielle (INNORPI)	www.innorpi.tn
TN-BIO-007	Suolo e Salute	www.suoloesalute.it
TN-BIO-008	CCPB Srl	www.ccpb.it

▼ **M21**▼ **M17**▼ **M7**6. **Organismos de certificación:** Como en el punto 5.▼ **M19**7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.▼ **M7**

ESTADOS UNIDOS

1. **Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar	A	En el caso de las manzanas y peras, las importaciones que estén sujetas a la presentación de una certificación específica del organismo o autoridad de control correspondiente de que no se ha llevado a cabo ningún tratamiento con antibióticos (tales como tetraciclina y estreptomicina) para controlar el fuego bacteriano durante el proceso de producción.
Animales vivos o productos animales sin transformar	B	
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽¹⁾	D	En el caso de las manzanas y peras transformadas, las importaciones que estén sujetas a la presentación de una certificación específica del organismo o autoridad de control correspondiente de que no se ha llevado a cabo ningún tratamiento con antibióticos (tales como tetraciclina y estreptomicina) para controlar el fuego bacteriano durante el proceso de producción.

▼ **M7**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación animal	E	
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

(¹) Incluidos los vinos a partir del 1 de agosto de 2012.

▼ **M12**

- Origen:** Productos de las categorías A, B y F e ingredientes de los productos de las categorías D y E:
 - producidos ecológicamente en los Estados Unidos, o
 - importados por los Estados Unidos y transformados o acondicionados en los Estados Unidos de acuerdo con la legislación estadounidense.

▼ **M7**

- Normas de producción:** Organic Foods Production Act of 1990 (7 U.S.C. 6501 et seq.), National Organic Program (7 CFR 205).
- Autoridad competente:** United States Department of Agriculture (USDA), Agricultural Marketing Service (AMS), www.usda.gov
- Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
US-ORG-001	A Bee Organic	www.abeeorganic.com
US-ORG-002	Agricultural Services Certified Organic	www.ascorganic.com/
US-ORG-003	Baystate Organic Certifiers	www.baystateorganic.org

▼ **M21**

US-ORG-004	Kiwa BCS Öko-Garantie GmbH	www.bcs-oeko.com
------------	----------------------------	--

▼ **M11**

US-ORG-005	BioAgriCert	http://www.bioagricert.org/english
------------	-------------	---

▼ **M7**

US-ORG-006	CCOF Certification Services	www.ccof.org
US-ORG-007	Colorado Department of Agriculture	www.colorado.gov
US-ORG-008	Control Union Certifications	www.skaint.com

▼ **M21**

US-ORG-009	Clemson University	www.clemson.edu/public/regulatory/plant_industry/organic_certification
------------	--------------------	--

▼ **M7**

US-ORG-010	Ecocert SA.	www.ecocert.com
US-ORG-011	Georgia Crop Improvement Association, Inc.	www.certifiedseed.org
US-ORG-012	Global Culture	www.globalculture.us

▼ M7

Número de código	Nombre	Dirección internet
US-ORG-013	Global Organic Alliance, Inc.	www.goa-online.org
US-ORG-014	Global Organic Certification Services	www.globalorganicservices.com
US-ORG-015	Idaho State Department of Agriculture	www.agri.idaho.gov/Categories/PlantsInsects/Organic/indexOrganicHome.php

▼ M21

US-ORG-016	Ecocert ICO, LLC	www.ecocertico.com
------------	------------------	--------------------

▼ M7

US-ORG-017	International Certification Services, Inc.	www.ics-intl.com
US-ORG-018	Iowa Department of Agriculture and Land Stewardship	www.agriculture.state.ia.us
US-ORG-019	Kentucky Department of Agriculture	www.kyagr.com/marketing/plantmtg/organic/index.htm
US-ORG-020	LACON GmbH	www.lacon-institut.com

▼ M21

US-ORG-022	Marin Organic Certified Agriculture	www.marincounty.org/depts/ag/moca
------------	-------------------------------------	-----------------------------------

▼ M11

US-ORG-023	Maryland Department of Agriculture	http://mda.maryland.gov/foodfeedquality/Pages/certified_md_organic_farms.aspx
------------	------------------------------------	---

▼ M7

US-ORG-024	Mayacert SA.	www.mayacert.com
US-ORG-025	Midwest Organic Services Association, Inc.	www.mosaorganic.org
US-ORG-026	Minnesota Crop Improvement Association	www.mncia.org
US-ORG-027	MOFGA Certification Services, LLC	www.mofga.org/

▼ M11

US-ORG-028	Montana Department of Agriculture	http://agr.mt.gov/agr/Producer/Organic/Info/index.html
------------	-----------------------------------	--

▼ M7

US-ORG-029	Monterey County Certified Organic	www.ag.co.monterey.ca.us/pages/organics
US-ORG-030	Natural Food Certifiers	www.nfccertification.com
US-ORG-031	Nature's International Certification Services	www.naturesinternational.com/

▼ M7

Número de código	Nombre	Dirección internet
------------------	--------	--------------------

▼ M24

--	--	--

▼ M7

US-ORG-033	New Hampshire Department of Agriculture, Division of Regulatory Services,	http://agriculture.nh.gov/divisions/markets/organic_certification.htm
US-ORG-034	New Jersey Department of Agriculture	www.state.nj.us/agriculture/
US-ORG-035	New México Department of Agriculture, Organic Program	http://nmdaweb.nmsu.edu/organics-program/Organic%20Program.html
US-ORG-036	NOFA—New York Certified Organic, LLC	http://www.nofany.org
US-ORG-037	Ohio Ecological Food and Farm Association	www.oeffa.org

▼ M21

US-ORG-038	Americert International (AI)	www.americertorganic.com
------------	------------------------------	--

▼ M7

US-ORG-039	Oklahoma Department of Agriculture	www.oda.state.ok.us
US-ORG-040	OneCert	www.onecert.com
US-ORG-041	Oregon Department of Agriculture	www.oregon.gov/ODA/CID
US-ORG-042	Oregon Tilth Certified Organic	www.tilth.org
US-ORG-043	Organic Certifiers, Inc.	http://www.organiccertifiers.com
US-ORG-044	Organic Crop Improvement Association	www.ocia.org

▼ M21

--	--	--

▼ M7

US-ORG-046	Organizacion Internacional Agropecuaria	www.oia.com.ar
US-ORG-047	Pennsylvania Certified Organic	www.paorganic.org
US-ORG-048	Primuslabs.com	www.primuslabs.com
US-ORG-049	Pro-Cert Organic Systems, Ltd	www.pro-cert.org

▼ **M7**

Número de código	Nombre	Dirección internet
US-ORG-050	Quality Assurance International	www.qai-inc.com
US-ORG-051	Quality Certification Services	www.QCSinfo.org
US-ORG-052	Rhode Island Department of Environmental Management	www.dem.ri.gov/programs/bnatres/agricult/orgcert.htm
US-ORG-053	Scientific Certification Systems	www.SCScertified.com
US-ORG-054	Stellar Certification Services, Inc.	http://demeter-usa.org/

▼ **M11**

US-ORG-055	Texas Department of Agriculture	http://www.texasagriculture.gov/regulatoryprograms/organics.aspx
------------	---------------------------------	--

▼ **M7**

US-ORG-056	Utah Department of Agriculture	http://ag.utah.gov/divisions/plant/organic/index.html
US-ORG-057	Vermont Organic Farmers, LLC	http://www.nofavt.org
US-ORG-058	Washington State Department of Agriculture	http://agr.wa.gov/FoodAnimal?Organic/default.htm
US-ORG-059	Yolo County Department of Agriculture	www.yolocounty.org/Index.aspx?page=501

▼ **M12**

US-ORG-060	Institute for Marketecology (IMO)	http://imo.ch/
------------	-----------------------------------	----------------

▼ **M24**

US-ORG-061	Basin and Range Organics (BARO)	www.basinandrangeorganics.org
------------	---------------------------------	-------------------------------

▼ **M7**

6. **Organismos de certificación::** Como en el punto 5.

▼ **M19**

7. **Plazo de inclusión::** Sin especificar.

▼ **M7**

NUEVA ZELANDA

1. **Categorías de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos vegetales sin transformar ⁽¹⁾	A	
Animales vivos o productos animales sin transformar	B	Con excepción de los animales y productos animales que lleven o vayan a llevar menciones relativas a la conversión.

▼ **M7**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽²⁾	D	Con excepción de los productos animales que lleven o vayan a llevar menciones relativas a la conversión.
Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo	F	

⁽¹⁾ Sin incluir las algas.

► **M16** ⁽²⁾ Sin incluir levaduras. ◀

2. **Origen:** Productos de las categorías A, B y F e ingredientes de los productos de la categoría D producidos ecológicamente en Nueva Zelanda o importados por Nueva Zelanda procedentes de:

— la Unión,

— un tercer país en virtud de un régimen reconocido como equivalente con arreglo a las disposiciones del artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007,

— un tercer país cuyas normas de producción y régimen de control hayan sido reconocidos como equivalentes al programa oficial de garantía de los alimentos de la agricultura ecológica MAF Official Organic Assurance Programme Technical Rules for Organic Production sobre la base de las garantías y la información proporcionadas por las autoridades competentes de dicho país de conformidad con las disposiciones establecidas por el MAF y con la condición de que solo los ingredientes producidos ecológicamente, destinados a ser incorporados hasta un máximo del 5 % de productos de origen agrario, en productos de la categoría D preparados en Nueva Zelanda, sean importados.

3. **Normas de producción:** MAF Official Organic Assurance Programme Technical Rules for Organic Production.

▼ **M16**

4. **Autoridad competente:** Ministry for Primary Industries (MPI)

<http://www.foodsafety.govt.nz/industry/sectors/organics/>

▼ **M7**

5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
NZ-BIO-001	Ministry for Primary Industries (MPI)	http://www.foodsafety.govt.nz/industry/sectors/organics/
NZ-BIO-002	AsureQuality Limited	► M24 http://www.asurequality.com ◀
NZ-BIO-003	BioGro New Zealand	www.biogro.co.nz

▼ **M16**▼ **M7**

6. ► **M16** **Autoridad de certificación:** Ministry for Primary Industries (MPI) ◀

7. **Plazo de inclusión:** Sin especificar.

▼ **M18**

REPÚBLICA DE COREA

1. **Categoría de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana	D	

2. **Origen:** Ingredientes producidos ecológicamente de productos de la categoría D producidos en la República de Corea o que hayan sido importados en la República de Corea:
- desde la Unión,
 - o desde un tercer país con respecto al cual la República de Corea haya reconocido que los productos han sido producidos y controlados en dicho tercer país de conformidad con normas equivalentes a las establecidas en la legislación de la República de Corea.
3. **Normas de producción:** *Act on Promotion of Environmentally-friendly Agriculture and Fisheries and Management and Support for Organic Food.*

▼ **M19**

4. **Autoridad competente:** Ministry of Agriculture, Food and Rural Affairs, www.enviagro.go.kr/portal/en/main.do

▼ **M18**5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
KR-ORG-001	Korea Agricultural Product and Food Certification	www.kafc.kr
KR-ORG-002	Doalnara Organic Certified Korea	www.doalnara.or.kr
KR-ORG-003	Bookang Tech	www.bkt21.co.kr
KR-ORG-004	Global Organic Agriculturalist Association	www.goaa.co.kr
KR-ORG-005	OCK	www.친환경인증.com
KR-ORG-006	Konkuk University industrial cooperation corps	http://eco.konkuk.ac.kr
KR-ORG-007	Korea Environment-Friendly Organic Certification Center	www.a-cert.co.kr
KR-ORG-008	Konkuk Ecocert Certification Service	www.ecocert.co.kr
KR-ORG-009	Woorinong Certification	www.woric.co.kr
KR-ORG-010	ACO(Australian Certified Organic)	www.aco.net.au
KR-ORG-011	Kiwa BCS Öko-Garantie GmbH	www.bcs-oeko.com
KR-ORG-012	BCS Korea	www.bcskorea.com
KR-ORG-014	The Center for Environment Friendly Agricultural Products Certification	www.hgreent.or.kr

▼ **M21**▼ **M18**

▼ **M18**

Número de código	Nombre	Dirección internet
KR-ORG-015	ECO-Leaders Certification Co., Ltd	www.ecoleaders.kr
KR-ORG-016	Ecocert	www.ecocert.com
KR-ORG-017	Jeonnam bioindustry foundation	www.jbio.org/oc/oc01.asp
KR-ORG-018	Controlunion	http://certification.controlunion.com

▼ **M21**

KR-ORG-019	Neo environmentally-friendly	café.naver.com/neoefcc
KR-ORG-020	Green Environmentally-Friendly certification center	www.greenorganic4us.co.kr

▼ **M18**

6. **Organismos y autoridades de certificación:** como en el punto 5.
7. **Plazo de inclusión:** 31 de enero de 2018.

▼ M24

ANEXO IV

LISTA DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE CONTROL DE LA EQUIVALENCIA E INFORMACIÓN PERTINENTE A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 10

A los efectos del presente anexo, las categorías de productos se designan mediante los códigos siguientes:

- A: Productos vegetales sin transformar
- B: Animales vivos o productos animales sin transformar
- C: Productos de la acuicultura y algas
- D: Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana ⁽¹⁾
- E: Productos agrarios transformados destinados a la alimentación animal ⁽¹⁾
- F: Material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo

De acuerdo con el artículo 10, apartado 2, letra e), el sitio internet en que puede consultarse la lista de operadores sujetos al régimen de control, así como un punto de contacto en que pueda obtenerse fácilmente información sobre su certificación, las categorías de productos en cuestión, y los operadores y productos que hayan sido objeto de suspensión o de retirada del certificado, puede encontrarse en la dirección que figura en el punto 2 de cada organismo o autoridad de control, salvo que se especifique otra cosa.

«Abcert AG»

- Dirección: Martinstraße 42-44, 73728 Esslingen am Neckar, Alemania
- Dirección de internet: <http://www.abcert.de>
- Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AL-BIO-137	Albania	x	—	—	x	—	—
AM-BIO-137	Armenia	x	—	—	x	—	—
AZ-BIO-137	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BA-BIO-137	Bosnia y Herzegovina	x	—	—	x	—	—
BY-BIO-137	Bielorrusia	x	—	—	x	—	—
GE-BIO-137	Georgia	x	—	—	x	—	—
IR-BIO-137	Irán	x	—	—	x	—	—
KG-BIO-137	Kirguistán	x	—	—	x	—	—
KZ-BIO-137	Kazajistán	x	—	—	—	—	—
MD-BIO-137	Moldavia	x	x	—	—	—	—
ME-BIO-137	Montenegro	x	—	—	x	—	—
MK-BIO-137	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	—	—	x	—	—

⁽¹⁾ Los ingredientes deben ser certificados por un organismo o autoridad de control reconocidos de acuerdo con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 o producidos y certificados en el ámbito de un tercer país reconocido de acuerdo con el artículo 33, apartado 2, del mismo Reglamento o producidos y certificados en la Unión de acuerdo con dicho Reglamento.

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
RS-BIO-137	Serbia	x	—	—	x	—	—
RU-BIO-137	Rusia	x	x	—	x	—	—
TJ-BIO-137	Tayikistán	x	—	—	x	—	—
TM-BIO-137	Turkmenistán	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-137	Ucrania	x	—	—	x	—	—
UZ-BIO-137	Uzbekistán	x	—	—	x	—	—
XK-BIO-137	Kosovo *	x	—	—	x	—	—

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
 5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Agreco R.F. Göderz GmbH»

1. Dirección: Mündener Straße 19, 37218 Witzzenhausen, Alemania
 2. Dirección de internet: <http://agrecogmbh.de>
 3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AZ-BIO-151	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BA-BIO-151	Bosnia y Herzegovina	x	—	—	x	—	—
BF-BIO-151	Burkina Faso	x	—	—	x	—	—
BO-BIO-151	Australia	x	—	—	x	—	—
CM-BIO-151	Camerún	x	—	—	x	—	—
CO-BIO-151	Colombia	x	—	—	x	—	—
CU-BIO-151	Cuba	x	—	—	x	—	—
CV-BIO-151	Cabo Verde	x	—	—	—	—	—
DO-BIO-151	República Dominicana	x	—	—	x	—	—
EC-BIO-151	Ecuador	x	—	—	x	—	—
EG-BIO-151	Egipto	x	—	—	x	—	—
ET-BIO-151	Etiopía	x	—	—	x	—	—
FJ-BIO-151	Fiyi	x	—	—	—	—	—
GE-BIO-151	Georgia	x	—	—	x	—	—
GH-BIO-151	Ghana	x	—	—	x	—	—
GT-BIO-151	Guatemala	x	—	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
HN-BIO-151	Honduras	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-151	Indonesia	x	—	—	x	—	—
IR-BIO-151	Irán	x	—	—	—	—	—
KE-BIO-151	Kenia	x	—	—	x	—	—
KG-BIO-151	Kirguistán	x	—	—	x	—	—
KH-BIO-151	Camboya	x	—	—	—	—	—
KZ-BIO-151	Kazajistán	x	—	—	x	—	—
LK-BIO-151	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-151	Marruecos	x	—	—	x	—	—
MD-BIO-151	Moldavia	x	—	—	x	—	—
ME-BIO-151	Montenegro	x	—	—	x	—	—
MG-BIO-151	Madagascar	x	—	—	x	—	—
MK-BIO-151	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	—	—	—	—	—
ML-BIO-151	Mali	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-151	México	—	—	—	x	—	—
NG-BIO-151	Nigeria	x	—	—	x	—	—
NI-BIO-151	Nicaragua	x	—	—	x	—	—
NP-BIO-151	Nepal	x	—	—	x	—	—
PE-BIO-151	Perú	x	—	—	x	—	—
PG-BIO-151	Papúa Nueva Guinea	x	—	—	x	—	—
PH-BIO-151	Filipinas	x	—	—	x	—	—
PY-BIO-151	Paraguay	x	—	—	x	—	—
RS-BIO-151	Serbia	x	—	—	x	—	—
RU-BIO-151	Rusia	x	—	—	x	—	—
SB-BIO-151	Islas Salomón	x	—	—	—	—	—
SN-BIO-151	Senegal	x	—	—	x	—	—
SR-BIO-151	Surinam	x	—	—	x	—	—
SV-BIO-151	El Salvador	x	—	—	—	—	—
TG-BIO-151	Togo	x	—	—	x	—	—

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
TH-BIO-151	Tailandia	x	—	—	x	—	—
TM-BIO-151	Turkmenistán	x	—	—	x	—	—
TO-BIO-151	Tonga	x	—	—	—	—	—
TV-BIO-151	Tuvalu	x	—	—	x	—	—
TZ-BIO-151	Tanzania	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-151	Ucrania	x	—	—	x	—	—
UG-BIO-151	Uganda	x	—	—	x	—	—
UY-BIO-151	Uruguay	—	—	—	x	—	—
UZ-BIO-151	Uzbekistán	x	—	—	x	—	—
VE-BIO-151	Venezuela	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-151	Vietnam	x	—	—	x	—	—
WS-BIO-151	Samoa	x	—	—	—	—	—
ZA-BIO-151	Sudáfrica	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Albinspekt**»

1. Dirección: Sheshi Hari Trumen, Nd. 1, Hy. 25, Ap. 10, 1016 Tirana, Albania
2. Dirección de internet: <http://www.albinspekt.com>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AL-BIO-139	Albania	x	x	—	x	—	—
XK-BIO-139	Kosovo *	x	x	—	x	—	—

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**ARGENCERT SA**»

1. Dirección: Bernardo de Irigoyen 972 4 piso «B», C1072AAT Buenos Aires, Argentina
2. Dirección de internet: www.argencert.com.ar
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AR-BIO-138	Argentina	—	—	—	x	—	—
CL-BIO-138	Chile	x	—	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
PY-BIO-138	Paraguay	x	—	—	x	—	—
UY-BIO-138	Uruguay	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Australian Certified Organic»

1. Dirección: PO Box 810 — 18 Eton St, Nundah, QLD 4012, Australia

2. Dirección de internet: <http://www.aco.net.au>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AU-BIO-107	Australia	—	x	—	x	—	—
CK-BIO-107	Islas Cook	x	—	—	x	—	—
CN-BIO-107	China	x	x	—	x	—	—
FJ-BIO-107	Fiyi	x	—	—	x	—	—
FK-BIO-107	Islas Malvinas	—	x	—	—	—	—
HK-BIO-107	Hong Kong	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-107	Indonesia	x	—	—	x	—	—
MG-BIO-107	Madagascar	x	—	—	x	—	—
MM-BIO-107	Myanmar/Birmania	x	—	—	x	—	—
MY-BIO-107	Malasia	x	—	—	x	—	—
PG-BIO-107	Papúa Nueva Guinea	x	—	—	x	—	—
SG-BIO-107	Singapur	x	—	—	x	—	—
TH-BIO-107	Tailandia	x	—	—	x	—	—
TO-BIO-107	Tonga	x	—	—	x	—	—
TW-BIO-107	Taiwán	x	—	—	x	—	—
VU-BIO-107	Vanuatu	x	x	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Balkan Biocert Skopje»

1. Dirección: 2/9, Frederik Sopen Str., 1000 Skopje, Antigua República Yugoslava de Macedonia

2. Dirección de internet: <http://www.balkanbiocert.mk>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
MK-BIO-157	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	x	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
 5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Bioagricert S.r.l.**»

1. Dirección: Via dei Macabracchia 8, Casalecchio di Reno, 40033 Bologna, Italia
 2. Dirección de internet: <http://www.bioagricert.org>
 3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BR-BIO-132	Brasil	x	—	—	x	—	—
CN-BIO-132	China	x	—	—	x	—	—
EC-BIO-132	Ecuador	x	—	—	x	—	—
IN-BIO-132	India	—	—	—	x	—	—
IR-BIO-132	Irán	x	—	—	x	—	—
KH-BIO-132	Camboya	x	—	—	x	—	—
KR-BIO-132	República de Corea	x	—	—	—	—	—
LA-BIO-132	Laos	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-132	Marruecos	x	—	—	x	—	—
MM-BIO-132	Myanmar/Birmania	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-132	México	x	x	—	x	—	—
NP-BIO-132	Nepal	x	—	—	x	—	—
PF-BIO-132	Polinesia Francesa	x	—	—	x	—	—
RS-BIO-132	Serbia	x	x	—	—	—	—
SM-BIO-132	San Marino	—	—	—	x	—	—
TG-BIO-132	Togo	x	—	—	x	—	—
TH-BIO-132	Tailandia	x	x	—	x	—	—
TR-BIO-132	Turquía	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-132	Ucrania	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-132	Vietnam	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
 5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**BioGro New Zealand Limited**»

1. Dirección: P.O. Box 9693 Marion Square, Wellington 6141, Nueva Zelanda
 2. Dirección de internet: <http://www.biogro.co.nz>
 3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
FJ-BIO-130	Fiyi	x	—	—	x	—	—
MY-BIO-130	Malasia	—	—	—	x	—	—
NU-BIO-130	Niue	x	—	—	x	—	—
VU-BIO-130	Vanuatu	x	—	—	x	—	—
WS-BIO-130	Samoa	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Bio.inspecta AG**»

1. Dirección: Ackerstrasse, 5070 Frick, Suiza

2. Dirección de internet: <http://www.bio-inspecta.ch>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-161	Emiratos Árabes Unidos	x	—	—	x	—	—
AL-BIO-161	Albania	x	—	—	x	—	—
AM-BIO-161	Armenia	x	—	—	x	—	—
AZ-BIO-161	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BA-BIO-161	Bosnia y Herzegovina	x	—	—	x	—	—
BF-BIO-161	Burkina Faso	x	—	—	—	—	—
BJ-BIO-161	Benín	x	—	—	—	—	—
BR-BIO-161	Brasil	x	—	—	x	—	—
CI-BIO-161	Costa de Marfil	x	—	—	x	—	—
CU-BIO-161	Cuba	x	—	—	x	—	—
DO-BIO-161	República Dominicana	x	—	—	x	—	—
ET-BIO-161	Etiopía	x	—	—	x	—	—
GE-BIO-161	Georgia	x	—	—	x	—	—
GH-BIO-161	Ghana	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-161	Indonesia	x	—	—	x	—	—
IR-BIO-161	Irán	x	—	—	x	—	—
KE-BIO-161	Kenia	x	—	—	x	—	—
KG-BIO-161	Kirguistán	x	—	—	x	—	—
KR-BIO-161	República de Corea	x	—	—	—	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
KZ-BIO-161	Kazajistán	x	—	—	x	—	—
LB-BIO-161	Líbano	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-161	Marruecos	x	—	—	x	—	—
MD-BIO-161	Moldavia	x	—	—	x	—	—
PH-BIO-161	Filipinas	x	—	—	x	—	—
RU-BIO-161	Rusia	x	—	—	x	—	—
SN-BIO-161	Senegal	x	—	—	x	—	—
TJ-BIO-161	Tayikistán	x	—	—	x	—	—
TR-BIO-161	Turquía	x	—	—	x	—	—
TZ-BIO-161	Tanzania	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-161	Ucrania	x	—	—	x	—	—
UZ-BIO-161	Uzbekistán	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-161	Vietnam	x	—	—	x	—	—
XK-BIO-161	Kosovo (*)	x	—	—	x	—	—
ZA-BIO-161	Sudáfrica	x	—	—	x	—	—

(*) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Bio Latina Certificadora»

1. Dirección: Jr. Domingo Millán 852, Jesús María, Lima 11, Lima, Perú
2. Dirección de internet: <http://www.biolatina.com>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BO-BIO-118	Bolivia	x	x	—	x	—	—
CO-BIO-118	Colombia	x	—	—	x	—	—
GT-BIO-118	Guatemala	x	—	—	x	—	—
HN-BIO-118	Honduras	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-118	México	x	—	—	x	—	—
NI-BIO-118	Nicaragua	x	x	—	x	—	—
PA-BIO-118	Panamá	x	—	—	x	—	—
PE-BIO-118	Perú	x	x	—	x	—	—
SV-BIO-118	El Salvador	x	—	—	x	—	—
VE-BIO-118	Venezuela	x	—	—	x	—	—

▼ **M24**

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Bolicert Ltd.**»

1. Dirección: Calle Colón 756, piso 2, oficina 2A, Edif. Valdivia, Casilla 13030, La Paz, Bolivia
2. Dirección de internet: <http://www.bolicert.org>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BO-BIO-126	Bolivia	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Bureau Veritas Certification France SAS**»

1. Dirección: Immeuble Le Guillaumet, 60 avenue du Général de Gaulle, 92046 Paris La Défense Cedex, Francia
2. Dirección de internet: <http://www.qualite-france.com>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
MA-BIO-165	Marruecos	x	—	—	x	—	—
MC-BIO-165	Mónaco	x	—	—	x	—	—
MG-BIO-165	Madagascar	x	—	x	x	—	—
MU-BIO-165	Mauricio	x	—	—	x	x	—
NI-BIO-165	Nicaragua	x	—	x	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Caucacert Ltd**»

1. Dirección: 2, Marshal Gelovani Street, 5th floor, Suite 410, Tiflis 0159, Georgia
2. Dirección de internet: <http://www.caucascert.ge>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
GE-BIO-117	Georgia	x	x	—	x	—	x

4. Excepciones: productos en conversión.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**CCOF Certification Services**»

1. Dirección: 2155 Delaware Avenue, Suite 150, Santa Cruz, CA 95060, Estados Unidos
2. Dirección de internet: <http://www.ccof.org>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
MX-BIO-105	México	x	—	—	x	—	x

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
 5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«CCPB Srl»

1. Dirección: Viale Masini 36, 40126 Bologna, Italia
 2. Dirección de internet: <http://www.ccpb.it>
 3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
CN-BIO-102	China	x	—	—	x	—	—
EG-BIO-102	Egipto	x	x	—	x	—	—
IQ-BIO-102	Irak	x	—	—	x	—	—
LB-BIO-102	Líbano	x	x	—	x	—	—
MA-BIO-102	Marruecos	x	x	—	x	—	—
ML-BIO-102	Mali	x	—	—	x	—	—
PH-BIO-102	Filipinas	x	—	—	x	—	—
SM-BIO-102	San Marino	x	x	—	x	—	—
SY-BIO-102	Siria	x	—	—	x	—	—
TN-BIO-102	Túnez	—	x	—	—	—	—
TR-BIO-102	Turquía	x	x	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión.
 5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«CERES Certification of Environmental Standards GmbH»

1. Dirección: Vorderhaslach 1, 91230 Happurg, Alemania
 2. Dirección de internet: <http://www.ceres-cert.com>
 3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-140	Emiratos Árabes Unidos	—	—	—	x	—	—
AL-BIO-140	Albania	x	x	—	x	—	—
AZ-BIO-140	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BF-BIO-140	Burkina Faso	x	—	—	x	—	—
BJ-BIO-140	Benín	x	—	—	x	—	—
BO-BIO-140	Bolivia	x	x	—	x	—	—
BR-BIO-140	Brasil	x	x	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BT-BIO-140	Bután	x	—	—	x	—	—
CD-BIO-140	República Democrática del Congo	x	—	—	x	—	—
CL-BIO-140	Chile	x	x	—	x	—	—
CM-BIO-140	Camerún	x	x	—	x	—	—
CN-BIO-140	China	x	x	x	x	—	x
CO-BIO-140	Colombia	x	x	—	x	—	—
DO-BIO-140	República Dominicana	x	x	—	x	—	—
EC-BIO-140	Ecuador	x	x	—	x	—	—
EG-BIO-140	Egipto	x	x	—	x	—	—
ET-BIO-140	Etiopía	x	x	—	x	—	—
GD-BIO-140	Granada	x	x	—	x	—	—
GH-BIO-140	Ghana	x	—	—	—	—	—
GT-BIO-140	Guatemala	x	—	—	x	—	—
HN-BIO-140	Honduras	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-140	Indonesia	x	x	—	x	—	—
IR-BIO-140	Irán	x	—	—	x	—	—
JM-BIO-140	Jamaica	x	x	—	x	—	—
KE-BIO-140	Kenia	x	x	—	x	—	—
KG-BIO-140	Kirguistán	x	—	—	x	—	—
KH-BIO-140	Camboya	x	—	—	x	—	—
KZ-BIO-140	Kazajistán	x	—	—	x	—	—
LA-BIO-140	Laos	x	—	—	x	—	—
LC-BIO-140	Santa Lucía	x	x	—	x	—	—
MA-BIO-140	Marruecos	x	x	—	x	—	—
MD-BIO-140	Moldavia	x	x	—	x	—	—
ME-BIO-140	Montenegro	x	—	—	x	—	—
MG-BIO-140	Madagascar	x	—	—	x	—	—
MK-BIO-140	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	x	—	x	—	x
ML-BIO-140	Mali	x	—	—	x	—	—
MM-BIO-140	Myanmar/Birmania	x	x	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
MX-BIO-140	México	x	x	—	x	—	—
MY-BIO-140	Malasia	x	—	—	x	—	—
MZ-BIO-140	Mozambique	x	—	—	x	—	—
NA-BIO-140	Namibia	x	—	—	x	—	—
NG-BIO-140	Nigeria	x	x	—	x	—	—
NI-BIO-140	Nicaragua	x	—	—	x	—	—
NP-BIO-140	Nepal	x	—	—	x	—	—
PA-BIO-140	Panamá	x	—	—	x	—	—
PE-BIO-140	Perú	x	x	—	x	—	—
PG-BIO-140	Papúa Nueva Guinea	x	x	—	x	—	—
PH-BIO-140	Filipinas	x	x	—	x	—	—
PK-BIO-140	Pakistán	x	—	—	x	—	—
PS-BIO-140	Territorios Palestinos Ocupados	x	—	—	x	—	—
PY-BIO-140	Paraguay	x	x	—	x	—	—
RS-BIO-140	Serbia	x	x	—	x	—	x
RU-BIO-140	Rusia	x	x	—	x	—	—
RW-BIO-140	Ruanda	x	x	—	x	—	—
SA-BIO-140	Arabia Saudí	x	x	—	x	—	—
SG-BIO-140	Singapur	x	x	—	x	—	—
SN-BIO-140	Senegal	x	—	—	x	—	—
SV-BIO-140	El Salvador	x	—	—	x	—	—
TG-BIO-140	Togo	x	—	—	x	—	—
TH-BIO-140	Tailandia	x	x	—	x	—	—
TL-BIO-140	Timor Oriental	x	—	—	x	—	—
TR-BIO-140	Turquía	x	x	—	x	—	—
TW-BIO-140	Taiwán	x	x	x	x	—	—
TZ-BIO-140	Tanzania	x	x	—	x	—	—
UA-BIO-140	Ucrania	x	x	—	x	—	—
UG-BIO-140	Uganda	x	x	—	x	—	—
UY-BIO-140	Uruguay	x	x	—	x	—	—
UZ-BIO-140	Uzbekistán	x	x	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
VE-BIO-140	Venezuela	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-140	Vietnam	x	x	—	x	—	—
WS- BIO-140	Samoa	x	—	—	x	—	—
ZA-BIO-140	Sudáfrica	x	x	—	x	—	—
ZW-BIO-140	Zimbabue	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Certificadora Mexicana de productos y procesos ecológicos S.C.»

1. Dirección: Calle 16 de septiembre n.º 204, Ejido Guadalupe Victoria, Oaxaca, México, C.P. 68026

2. Dirección de internet: <http://www.certimexsc.com>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
CO-BIO-104	Colombia	x	—	—	x	—	—
DO-BIO-104	República Dominicana	x	—	—	—	—	—
GT-BIO-104	Guatemala	x	—	—	—	—	—
MX-BIO-104	México	x	x	—	x	—	—
SV-BIO-104	El Salvador	x	—	—	—	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Certisys»

1. Dirección: Rue Joseph Bouché 57/3, 5310 Bolinne, Bélgica

2. Dirección de internet: <http://www.certisys.eu>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BF-BIO-128	Burkina Faso	x	—	—	x	—	—
BI-BIO-128	Burundi	x	—	—	x	—	—
BJ-BIO-128	Benín	x	—	—	x	—	—
CI-BIO-128	Costa de Marfil	x	—	—	x	—	—
CM-BIO-128	Camerún	x	—	—	x	—	—
GH-BIO-128	Ghana	x	—	—	x	—	—
ML-BIO-128	Mali	x	—	—	x	—	—
RW-BIO-128	Ruanda	x	—	—	x	—	—
SN-BIO-128	Senegal	x	—	—	x	—	—

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
TG-BIO-128	Togo	x	—	—	x	—	—
TZ-BIO-128	Tanzania	x	—	—	x	—	—
UG-BIO-128	Uganda	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Company of Organic Agriculture in Palestine (*)**»

1. Dirección: Alsafa building- first floor Al-Masaeif, Ramallah, Palestina (*)

2. Dirección de internet: <http://coap.org.ps>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
PS-BIO-163	Territorios Palestinos Ocupados	x	—	—	x	—	—

(*) Esta denominación no debe interpretarse como el reconocimiento de un Estado de Palestina y se utiliza sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros al respecto.

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Control Union Certifications**»

1. Dirección: Meeuwenlaan 4-6, 8011 BZ, Zwolle, Países Bajos

2. Dirección de internet: <http://certification.controlunion.com>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-149	Emiratos Árabes Unidos	x	x	x	x	x	x
AF-BIO-149	Afganistán	x	x	x	x	x	x
AL-BIO-149	Albania	x	x	x	x	x	x
AM-BIO-149	Armenia	x	x	x	x	x	x
AZ-BIO-149	Azerbaiyán	x	x	x	x	x	x
BD-BIO-149	Bangladés	—	x	x	x	x	x
BF-BIO-149	Burkina Faso	x	x	x	x	x	x
BJ-BIO-149	Benín	x	—	—	x	—	x
BM-BIO-149	Bermudas	x	x	x	x	x	x
BO-BIO-149	Bolivia	x	x	—	x	—	—
BR-BIO-149	Brasil	x	x	x	x	x	x
BT-BIO-149	Bután	x	x	x	x	x	x
BW-BIO-149	Botsuana	x	—	—	x	—	x
CA-BIO-149	Canadá	—	—	x	—	—	—

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
CH-BIO-149	Suiza	—	—	x	—	—	—
CI-BIO-149	Costa de Marfil	x	x	x	x	x	x
CL-BIO-149	Chile	x	x	—	x	—	—
CM-BIO-149	Camerún	x	—	—	x	—	x
CN-BIO-149	China	x	x	x	x	x	x
CO-BIO-149	Colombia	x	x	x	x	x	x
CR-BIO-149	Costa Rica	—	x	x	—	x	—
CU-BIO-149	Cuba	x	—	—	x	—	x
CV-BIO-149	Cabo Verde	x	—	—	x	—	—
CW-BIO-149	Curazao	x	—	—	x	—	x
DO-BIO-149	República Dominicana	x	x	x	x	x	x
DZ-BIO-149	Argelia	x	—	x	x	—	—
EC-BIO-149	Ecuador	x	x	x	x	x	x
EG-BIO-149	Egipto	x	x	x	x	x	x
ET-BIO-149	Etiopía	x	x	x	x	x	x
GH-BIO-149	Ghana	x	x	x	x	x	x
GM-BIO-149	Gambia	x	x	—	x	—	—
GN-BIO-149	Guinea	x	x	x	x	x	x
GT-BIO-149	Guatemala	x	x	—	x	—	—
HK-BIO-149	Hong Kong	x	x	x	x	x	x
HN-BIO-149	Honduras	x	x	x	x	x	x
HT-BIO-149	Haití	x	—	—	x	—	x
ID-BIO-149	Indonesia	x	x	x	x	x	x
IL-BIO-149	Israel (*)	—	x	x	—	x	—
IN-BIO-149	India	—	x	x	x	x	—
IQ-BIO-149	Irak	x	x	x	x	—	x
IR-BIO-149	Irán	x	x	x	x	x	x
JP-BIO-149	Japón	—	x	x	—	x	—
KE-BIO-149	Kenia	x	—	—	x	—	x
KG-BIO-149	Kirguistán	x	x	x	x	x	x

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
KH-BIO-149	Camboya	x	x	x	x	x	x
KR-BIO-149	República de Corea	x	x	x	—	x	x
KZ-BIO-149	Kazajistán	x	x	x	x	x	x
LA-BIO-149	Laos	x	x	x	x	x	x
LK-BIO-149	Sri Lanka	x	x	x	x	x	x
LS-BIO-149	Lesoto	x	—	—	x	—	x
MA-BIO-149	Marruecos	x	—	—	x	—	x
MD-BIO-149	Moldavia	x	x	x	x	x	x
MK-BIO-149	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	x	x	x	x	x
ML-BIO-149	Mali	x	x	x	x	x	x
MM-BIO-149	Myanmar/Birmania	x	x	x	x	x	x
MN-BIO-149	Mongolia	x	—	—	x	—	x
MU-BIO-149	Mauricio	x	x	x	x	x	x
MV-BIO-149	Maldivas	x	—	x	x	—	—
MW-BIO-149	Malawi	x	—	—	x	—	x
MX-BIO-149	México	x	x	x	x	x	x
MY-BIO-149	Malasia	x	x	x	x	x	x
MZ-BIO-149	Mozambique	x	x	x	x	x	x
NA-BIO-149	Namibia	x	—	—	x	—	x
NG-BIO-149	Nigeria	x	x	x	x	x	x
NI-BIO-149	Nicaragua	x	x	—	x	—	—
NP-BIO-149	Nepal	x	x	x	x	x	x
PA-BIO-149	Panamá	x	x	x	x	x	x
PE-BIO-149	Perú	x	x	x	x	x	x
PH-BIO-149	Filipinas	x	x	x	x	x	x
PK-BIO-149	Pakistán	x	x	x	x	x	x
PS-BIO-149	Territorios Palestinos Ocupados	x	x	x	x	x	x
PY-BIO-149	Paraguay	x	x	x	x	x	x
RS-BIO-149	Serbia	x	x	x	x	x	x

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
RU-BIO-149	Rusia	x	x	x	x	x	x
RW-BIO-149	Ruanda	x	x	x	x	x	x
SD-BIO-149	Sudán	x	x	—	x	—	—
SG-BIO-149	Singapur	x	x	x	x	x	x
SL-BIO-149	Sierra Leona	x	x	x	x	x	x
SN-BIO-149	Senegal	x	—	—	x	—	x
SR-BIO-149	Surinam	x	—	—	x	—	x
SV-BIO-149	El Salvador	x	x	—	x	—	—
SY-BIO-149	Siria	x	x	x	x	x	x
SZ-BIO-149	Suazilandia	x	—	—	x	—	x
TG-BIO-149	Togo	x	—	—	x	—	x
TH-BIO-149	Tailandia	x	x	x	x	x	x
TL-BIO-149	Timor Oriental	x	x	x	x	x	x
TR-BIO-149	Turquía	x	x	x	x	x	x
TW-BIO-149	Taiwán	x	—	—	x	—	x
TZ-BIO-149	Tanzania	x	x	x	x	x	x
UA-BIO-149	Ucrania	x	x	x	x	x	x
UG-BIO-149	Uganda	x	x	x	x	x	x
US-BIO-149	Estados Unidos	—	—	x	—	—	—
UY-BIO-149	Uruguay	x	x	x	x	x	x
UZ-BIO-149	Uzbekistán	x	x	x	x	x	x
VN-BIO-149	Vietnam	x	x	x	x	x	x
ZA-BIO-149	Sudáfrica	x	x	x	x	x	x
ZM-BIO-149	Zambia	x	x	x	x	x	x
ZW-BIO-149	Zimbabue	x	—	—	x	—	x

(*) Los productos originarios de los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 no serán certificados como ecológicos.

4. Excepciones: productos en conversión.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Ecocert SA»

1. Dirección: BP 47, 32600 L'Isle-Jourdain, Francia

2. Dirección de internet: <http://www.ecocert.com>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AD-BIO-154	Andorra	x	—	—	x	—	—
AE-BIO-154	Emiratos Árabes Unidos	x	—	—	x	x	—
AF-BIO-154	Afganistán	x	x	—	x	—	—
AL-BIO-154	Albania	x	—	—	x	—	—
AM-BIO-154	Armenia	x	—	—	x	—	—
AZ-BIO-154	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BA-BIO-154	Bosnia y Herzegovina	x	—	—	x	—	—
BD-BIO-154	Bangladés	x	—	—	x	x	—
BF-BIO-154	Burkina Faso	x	x	—	x	x	x
BH-BIO-154	Baréin	—	—	—	x	—	—
BI-BIO-154	Burundi	x	—	—	x	—	—
BJ-BIO-154	Benín	x	x	—	x	—	—
BN-BIO-154	Brunéi	—	—	x	—	—	—
BR-BIO-154	Brasil	x	x	—	x	x	x
BS-BIO-154	Bahamas	x	—	—	x	—	—
BW-BIO-154	Botsuana	x	—	—	x	—	—
BY-BIO-154	Bielorrusia	x	—	—	x	—	—
BZ-BIO-154	Belice	x	—	—	x	—	—
CD-BIO-154	República Democrática del Congo	x	—	—	x	—	—
CF-BIO-154	República Centroafricana	x	—	—	x	—	—
CG-BIO-154	Congo (Brazzaville)	x	—	—	x	—	—
CI-BIO-154	Costa de Marfil	x	x	—	x	—	—
CL-BIO-154	Chile	x	x	—	x	—	x
CM-BIO-154	Camerún	x	x	—	x	—	—
CN-BIO-154	China	x	x	x	x	x	x
CO-BIO-154	Colombia	x	x	—	x	x	x
CU-BIO-154	Cuba	x	—	—	x	x	—
CV-BIO-154	Cabo Verde	x	—	—	x	—	—
DO-BIO-154	República Dominicana	x	—	—	x	—	—
DZ-BIO-154	Argelia	x	—	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
EC-BIO-154	Ecuador	x	x	x	x	x	—
ET-BIO-154	Etiopía	x	x	—	x	—	—
FJ-BIO-154	Fiyi	x	—	—	x	—	—
GE-BIO-154	Georgia	x	—	—	x	—	—
GH-BIO-154	Ghana	x	—	—	x	—	—
GM-BIO-154	Gambia	x	—	—	x	—	—
GN-BIO-154	Guinea	x	—	—	x	—	—
GQ-BIO-154	Guinea Ecuatorial	x	—	—	x	—	—
GT-BIO-154	Guatemala	x	—	—	x	—	—
GW-BIO-154	Guinea-Bisáu	x	—	—	x	—	—
GY-BIO-154	Guayana	x	—	—	x	—	—
HK-BIO-154	Hong Kong	x	—	—	x	—	—
HN-BIO-154	Honduras	x	—	—	x	—	—
HT-BIO-154	Haití	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-154	Indonesia	x	x	—	x	—	—
IN-BIO-154	India	—	—	x	x	x	—
IR-BIO-154	Irán	x	—	—	x	—	—
JO-BIO-154	Jordania	x	—	—	x	—	—
JP-BIO-154	Japón	—	—	x	x	—	—
KE-BIO-154	Kenia	x	x	—	x	x	—
KG-BIO-154	Kirguistán	x	—	—	x	x	—
KH-BIO-154	Camboya	x	—	—	x	—	—
KM-BIO-154	Comoras	x	—	—	x	—	—
KR-BIO-154	República de Corea	x	—	x	—	—	—
KW-BIO-154	Kuwait	x	—	—	x	—	—
KZ-BIO-154	Kazajistán	x	—	—	x	x	—
LA-BIO-154	Laos	x	—	—	x	—	—
LI-BIO-154	Liechtenstein	x	—	—	—	—	—
LK-BIO-154	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
LR-BIO-154	Liberia	x	—	—	x	—	—
LS-BIO-154	Lesoto	x	—	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
MA-BIO-154	Marruecos	x	x	x	x	x	x
MC-BIO-154	Mónaco	x	x	—	x	x	—
MD-BIO-154	Moldavia	x	—	—	x	—	—
ME-BIO-154	Montenegro	x	—	—	x	—	—
MG-BIO-154	Madagascar	x	x	x	x	x	x
MK-BIO-154	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	—	—	x	—	x
ML-BIO-154	Mali	x	—	—	x	—	—
MM-BIO-154	Myanmar/Birmania	x	—	—	x	—	—
MN-BIO-154	Mongolia	x	—	—	x	—	—
MR-BIO-154	Mauritania	x	—	—	x	—	—
MU-BIO-154	Mauricio	x	—	—	x	—	—
MW-BIO-154	Malawi	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-154	México	x	x	—	x	x	x
MY-BIO-154	Malasia	x	x	—	x	—	—
MZ-BIO-154	Mozambique	x	—	x	x	—	—
NA-BIO-154	Namibia	x	x	—	x	x	—
NE-BIO-154	Níger	x	—	—	x	—	—
NG-BIO-154	Nigeria	x	—	—	x	—	—
NI-BIO-154	Nicaragua	x	—	—	x	—	—
NP-BIO-154	Nepal	x	—	—	x	—	—
OM-BIO-154	Omán	x	—	—	x	—	—
PA-BIO-154	Panamá	x	—	—	x	—	—
PE-BIO-154	Perú	x	x	—	x	x	x
PF-BIO-154	Polinesia Francesa	x	—	—	x	—	—
PH-BIO-154	Filipinas	x	x	—	x	x	x
PK-BIO-154	Pakistán	x	—	—	x	—	x
PS-BIO-154	Territorios Palestinos Ocupados	x	—	—	x	—	—
PY-BIO-154	Paraguay	x	x	—	x	x	—
RS-BIO-154	Serbia	x	x	—	x	—	x
RU-BIO-154	Rusia	x	—	—	x	x	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
RW-BIO-154	Ruanda	x	—	—	x	—	—
SA-BIO-154	Arabia Saudí	x	—	—	x	x	x
SC-BIO-154	Seychelles	x	—	—	x	—	—
SD-BIO-154	Sudán	x	—	—	x	—	—
SG-BIO-154	Singapur	x	—	—	x	—	—
SL-BIO-154	Sierra Leona	x	x	—	x	—	—
SN-BIO-154	Senegal	x	—	—	x	—	—
SO-BIO-154	Somalia	x	—	—	x	—	—
SR-BIO-154	Surinam	x	—	—	x	—	—
ST-BIO-154	Santo Tomé y Príncipe	x	—	—	x	—	—
SV-BIO-154	El Salvador	x	—	—	x	—	—
SY-BIO-154	Siria	x	—	—	x	x	—
SZ-BIO-154	Suazilandia	x	—	—	x	—	—
TD-BIO-154	Chad	x	—	—	x	—	—
TG-BIO-154	Togo	x	—	—	x	—	—
TH-BIO-154	Tailandia	x	x	x	x	x	x
TJ-BIO-154	Tayikistán	x	—	—	x	—	—
TL-BIO-154	Timor Oriental	x	—	—	x	—	—
TM-BIO-154	Turkmenistán	x	—	—	x	x	—
TN-BIO-154	Túnez	—	x	x	x	—	—
TR-BIO-154	Turquía	x	x	x	x	x	x
TW-BIO-154	Taiwán	x	—	—	x	—	—
TZ-BIO-154	Tanzania	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-154	Ucrania	x	x	—	x	x	—
UG-BIO-154	Uganda	x	x	—	x	x	—
US-BIO-154	Estados Unidos	—	—	x	—	—	—
UY-BIO-154	Uruguay	x	x	—	x	x	—
UZ-BIO-154	Uzbekistán	x	—	—	x	x	—
VE-BIO-154	Venezuela	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-154	Vietnam	x	x	—	x	—	—
VU-BIO-154	Vanuatu	x	—	—	x	—	x

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
WS-BIO-154	Samoa	x	—	—	x	—	—
ZA-BIO-154	Sudáfrica	x	x	—	x	x	x
ZM-BIO-154	Zambia	x	x	—	x	x	—
ZW-BIO-154	Zimbabue	x	—	—	x	—	x

4. Excepciones: productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**ECOCERT IMO Denetim ve Belgelendirme Ltd. Şti**»

1. Dirección: 2132/2 sk. No:3 D:50 Bayraklı/İZMİR, Turquía

2. Dirección de internet: <http://www.ecocert.com.tr>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-158	Emiratos Árabes Unidos	—	—	—	—	x	—
AF-BIO-158	Afganistán	x	—	—	x	—	—
AZ-BIO-158	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
GE-BIO-158	Georgia	x	—	—	—	—	—
KG-BIO-158	Kirguistán	x	—	—	x	—	—
KZ-BIO-158	Kazajistán	x	—	—	—	x	—
RU-BIO-158	Rusia	x	—	—	—	x	—
TJ-BIO-158	Tayikistán	x	—	—	x	—	—
TM-BIO-158	Turkmenistán	x	—	—	x	—	—
TR-BIO-158	Turquía	x	x	—	x	x	—
UA-BIO-158	Ucrania	x	—	—	x	x	—
UZ-BIO-158	Uzbekistán	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vinos.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Ecoglobe**»

1. Dirección: 1, Aram Khachatryan Street, apt. 66, 0033 Ereván, Armenia

2. Dirección de internet: <http://www.ecoglobe.am>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AF-BIO-112	Afganistán	x	x	—	x	—	—
AM-BIO-112	Armenia	x	x	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BY-BIO-112	Bielorrusia	x	x	—	x	—	—
IR-BIO-112	Irán	x	x	—	x	—	—
KG-BIO-112	Kirguistán	x	x	—	x	—	—
KZ-BIO-112	Kazajistán	x	x	—	x	—	—
PK-BIO-112	Pakistán	x	x	—	x	—	—
RU-BIO-112	Rusia	x	x	—	x	—	—
TJ-BIO-112	Tayikistán	x	x	—	x	—	—
TM-BIO-112	Turkmenistán	x	x	—	x	—	—
UA-BIO-112	Ucrania	x	x	—	x	—	—
UZ-BIO-112	Uzbekistán	x	x	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Egyptian Center of Organic Agriculture (ECO)»

1. Dirección: 15 Nady El-Seid Street, Dokki, El Cairo, Egipto

2. Dirección de internet: <http://www.ecoa.com.eg/>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
EG-BIO-164	Egipto	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Florida Certified Organic Growers and Consumers, Inc. (FOG), DBA as Quality Certification Services (QCS)»

1. Dirección: P.O. Box 12311, Gainesville FL, 32604 Estados Unidos

2. Dirección de internet: <http://www.qcsinfo.org>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BS-BIO-144	Bahamas	x	—	—	x	—	x
CN-BIO-144	China	x	—	x	x	—	x
DO-BIO-144	República Dominicana	x	—	x	x	—	x
EC-BIO-144	Ecuador	x	—	x	—	x	x
GT-BIO-144	Guatemala	x	—	—	x	—	—
HN-BIO-144	Honduras	x	—	x	x	x	—
MX-BIO-144	México	x	—	—	x	—	x
MY-BIO-144	Malasia	x	—	—	x	—	x

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
NI-BIO-144	Nicaragua	x	—	x	x	—	x
PE-BIO-144	Perú	x	—	—	x	—	x
PH-BIO-144	Filipinas	x	—	x	x	—	x
SV-BIO-144	El Salvador	x	—	x	x	—	x
TR-BIO-144	Turquía	x	—	—	x	—	x
TW-BIO-144	Taiwán	x	—	x	x	—	x
ZA-BIO-144	Sudáfrica	x	—	—	x	—	x

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**IBD Certificações Ltda.**»

1. Dirección: Rua Amando de Barros 2275, Centro, CEP: 18.602.150, Botucatu SP, Brasil
2. Dirección de internet: <http://www.ibd.com.br>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BR-BIO-122	Brasil	x	x	x	x	x	—
CN-BIO-122	China	x	—	—	x	x	—
MX-BIO-122	México	—	x	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**IMOCert Latinoamérica Ltda.**»

1. Dirección: Calle Pasoskanki 2134, Cochabamba, Bolivia
2. Dirección de internet: <http://www.imocert.bio>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BO-BIO-123	Bolivia	x	—	—	x	—	—
BR-BIO-123	Brasil	x	—	—	x	—	—
BZ-BIO-123	Belice	x	—	—	x	—	—
CL-BIO-123	Chile	x	—	—	x	—	—
CO-BIO-123	Colombia	x	—	—	x	—	—
CU-BIO-123	Cuba	x	—	—	x	—	—
DO-BIO-123	República Dominicana	x	—	—	x	—	—
EC-BIO-123	Ecuador	x	—	—	x	—	—
GT-BIO-123	Guatemala	x	—	—	x	—	—

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
HT-BIO-123	Haití	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-123	México	x	—	—	x	—	—
NI-BIO-123	Nicaragua	x	—	—	x	—	—
PA-BIO-123	Panamá	x	—	—	x	—	—
PE-BIO-123	Perú	x	—	—	x	—	—
PY-BIO-123	Paraguay	x	—	—	x	—	—
SR-BIO-123	Surinam	x	—	—	x	—	—
SV-BIO-123	El Salvador	x	—	—	x	—	—
TT-BIO-123	Trinidad y Tobago	x	—	—	x	—	—
UY-BIO-123	Uruguay	x	—	—	x	—	—
VE-BIO-123	Venezuela	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**IMO Control Private Limited**»

- Dirección: No 3627, 1st Floor, 7th Cross, 13th «G» Main, H.A.L. 2nd Stage, Bangalore 560008, India
- Dirección de internet: www.imocontrol.in
- Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AF-BIO-147	Afganistán	x	—	—	x	—	—
BD-BIO-147	Bangladés	x	—	—	x	—	—
BT-BIO-147	Bután	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-147	Indonesia	x	—	—	x	—	—
IN-BIO-147	India	—	—	—	x	—	—
IR-BIO-147	Irán	x	—	—	x	—	—
LA-BIO-147	Laos	x	—	—	x	—	—
LK-BIO-147	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
MV-BIO-147	Maldivas	x	—	—	x	—	—
MY-BIO-147	Malasia	x	—	—	x	—	—
NP-BIO-147	Nepal	x	—	—	x	—	—
PG-BIO-147	Papúa Nueva Guinea	x	—	—	x	—	—
PH-BIO-147	Filipinas	x	—	—	x	—	—
PK-BIO-147	Pakistán	x	—	—	x	—	—

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
TH-BIO-147	Tailandia	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-147	Vietnam	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**IMOs**wiss AG»

1. Dirección: Weststrasse 1, 8570 Weinfelden, Suiza

2. Dirección de internet: <http://www.imo.ch>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-143	Emiratos Árabes Unidos	—	—	—	x	—	—
AF-BIO-143	Afganistán	x	x	—	x	—	—
AL-BIO-143	Albania	x	—	—	x	—	—
AM-BIO-143	Armenia	x	—	—	x	—	—
AZ-BIO -143	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BA-BIO-143	Bosnia y Herzegovina	x	—	—	x	—	—
BD-BIO-143	Bangladés	x	—	x	x	—	—
BF-BIO-143	Burkina Faso	x	—	—	—	—	—
BO-BIO-143	Bolivia	x	—	—	x	—	—
BS-BIO-143	Bahamas	—	—	—	x	—	—
CD-BIO-143	República Democrática del Congo	x	—	—	x	—	—
CI-BIO-143	Costa de Marfil	x	—	—	x	—	—
CL-BIO-143	Chile	x	x	x	x	—	x
CM-BIO-143	Camerún	x	—	—	—	—	—
CO-BIO-143	Colombia	x	—	—	x	—	—
DO-BIO-143	República Dominicana	x	—	—	x	—	—
EC-BIO-143	Ecuador	x	—	x	—	—	—
ET-BIO-143	Etiopía	x	x	—	x	—	—
GE-BIO-143	Georgia	x	—	—	x	—	—
GH-BIO-143	Ghana	x	—	—	x	—	—
GM-BIO-143	Gambia	x	—	—	x	—	—
GT-BIO-143	Guatemala	x	—	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
HN-BIO-143	Honduras	—	—	—	x	—	—
HT-BIO-143	Haití	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-143	Indonesia	x	—	—	x	—	—
IN-BIO-143	India	—	—	x	x	—	—
IR-BIO-143	Irán	x	—	—	x	—	—
JO-BIO-143	Jordania	x	—	—	x	—	—
JP-BIO-143	Japón	—	—	—	x	—	—
KE-BIO-143	Kenia	x	—	—	x	—	—
KG-BIO-143	Kirguistán	x	—	—	x	—	—
KH-BIO-143	Camboya	x	—	—	x	—	—
KZ-BIO-143	Kazajistán	x	—	—	x	—	—
LA-BIO-143	Laos	x	—	—	x	—	—
LI-BIO-143	Liechtenstein	x	—	—	—	—	—
LK-BIO-143	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-143	Marruecos	x	—	—	x	—	—
ML-BIO-143	Mali	x	—	—	—	—	—
MM-BIO-143	Myanmar/Birmania	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-143	México	x	—	—	x	—	—
MY-BIO-143	Malasia	x	—	—	x	—	—
NA-BIO-143	Namibia	x	—	—	x	—	—
NE-BIO-143	Níger	x	—	—	x	—	—
NG-BIO-143	Nigeria	x	—	—	x	—	—
NI-BIO-143	Nicaragua	x	—	—	x	—	—
NP-BIO-143	Nepal	x	—	—	x	—	—
OM-BIO-143	Omán	x	—	—	x	—	—
PE-BIO-143	Perú	x	—	x	x	—	—
PH-BIO-143	Filipinas	x	—	—	x	—	—
PK-BIO-143	Pakistán	x	—	—	x	—	—
PS-BIO-143	Territorios Palestinos Ocupados	x	—	—	x	—	—
PY-BIO-143	Paraguay	x	—	—	x	—	—

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
RU-BIO-143	Rusia	x	—	—	x	—	x
RW-BIO-143	Ruanda	x	—	—	x	—	—
SA-BIO-143	Arabia Saudí	x	—	—	x	—	—
SD-BIO-143	Sudán	x	—	—	x	—	—
SG-BIO-143	Singapur	—	—	—	x	—	—
SL-BIO-143	Sierra Leona	x	—	—	x	—	—
SR-BIO-143	Surinam	x	—	—	x	—	—
SV-BIO-143	El Salvador	x	—	—	x	—	—
SY-BIO-143	Siria	x	—	—	—	—	—
TG-BIO-143	Togo	x	—	—	x	—	—
TH-BIO-143	Tailandia	x	—	—	x	—	—
TJ-BIO-143	Tayikistán	x	—	—	x	—	—
TW-BIO-143	Taiwán	x	—	—	x	—	—
TZ-BIO-143	Tanzania	x	—	—	x	—	—
UG-BIO-143	Uganda	x	—	—	x	—	x
UZ-BIO-143	Uzbekistán	x	—	—	x	—	x
VE-BIO-143	Venezuela	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-143	Vietnam	x	—	x	x	—	—
ZA-BIO-143	Sudáfrica	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Indocert»

1. Dirección: Thottumugham post, Aluva, Ernakulam, Kerala, India

2. Dirección de internet: <http://www.indocert.org>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
IN-BIO-148	India	—	—	—	x	x	—
KH-BIO-148	Camboya	x	—	—	—	—	—
LK-BIO-148	Sri Lanka	x	—	—	—	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vinos.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

▼ M24

«Istituto Certificazione Etica e Ambientale»

1. Dirección: Via Giovanni Brugnoli, 15, 40122 Bologna, Italia
2. Dirección de internet: <http://www.icea.info>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-115	Emiratos Árabes Unidos	x	x	—	x	—	—
AL-BIO-115	Albania	x	—	—	x	—	—
AM-BIO-115	Armenia	—	x	—	x	—	—
CI-BIO-115	Costa de Marfil	x	—	—	x	—	—
EC-BIO-115	Ecuador	x	—	—	x	—	—
ET-BIO-115	Etiopía	x	—	—	—	—	—
IR-BIO-115	Irán	x	—	—	x	—	—
JP-BIO-115	Japón	—	—	—	x	—	—
KZ-BIO-115	Kazajistán	x	—	—	—	—	—
LB-BIO-115	Líbano	—	—	—	x	—	—
LK-BIO-115	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
MD-BIO-115	Moldavia	x	—	—	x	—	—
MG-BIO-115	Madagascar	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-115	México	x	x	—	x	—	—
MY-BIO-115	Malasia	—	—	—	x	—	—
RU-BIO-115	Rusia	x	x	—	x	—	—
SM-BIO-115	San Marino	—	—	—	x	—	—
SN-BIO-115	Senegal	x	—	—	x	—	—
SY-BIO-115	Siria	x	—	—	x	—	—
TH-BIO-115	Tailandia	—	—	—	x	—	—
TR-BIO-115	Turquía	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-115	Ucrania	x	—	—	x	—	—
UY-BIO-115	Uruguay	x	—	—	x	—	—
UZ-BIO-115	Uzbekistán	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-115	Vietnam	—	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión, vino y productos cubiertos por el anexo III.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Japan Organic and Natural Foods Association»

1. Dirección: Takegashi Bldg. 3rd Fl., 3-5-3 Kyobashi, Chuo-ku, Tokio, Japón
2. Dirección de internet: <http://jona-japan.org>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
CN-BIO-145	China	x	—	—	x	—	—
JP-BIO-145	Japón	—	—	—	x	—	—
TW-BIO-145	Taiwán	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión, vino y productos cubiertos por el anexo III.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Kiwa BCS Öko-Garantie GmbH»

1. Dirección: Marientorgraben 3-5, 90402 Nürnberg, Alemania

2. Dirección de internet: <http://www.bcs-oeko.com>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-141	Emiratos Árabes Unidos	x	x	—	x	x	—
AL-BIO-141	Albania	x	—	—	x	—	—
AM-BIO-141	Armenia	x	—	—	x	—	—
AO-BIO-141	Angola	x	—	—	x	—	—
AZ-BIO-141	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BD-BIO-141	Bangladés	x	—	—	x	—	x
BJ-BIO-141	Benín	x	—	—	x	—	—
BO-BIO-141	Bolivia	x	—	—	x	—	—
BR-BIO-141	Brasil	x	x	—	x	x	—
BT-BIO-141	Bután	x	—	—	x	—	x
BW-BIO-141	Botsuana	x	—	—	x	—	—
BY-BIO-141	Bielorrusia	x	—	—	x	x	—
CI-BIO-141	Costa de Marfil	x	—	—	x	x	—
CL-BIO-141	Chile	x	x	x	x	—	x
CN-BIO-141	China	x	x	x	x	x	x
CO-BIO-141	Colombia	x	x	—	x	—	x
CR-BIO-141	Costa Rica	—	—	x	—	—	—
CU-BIO-141	Cuba	x	x	—	x	—	—
DO-BIO-141	República Dominicana	x	—	—	x	—	—
DZ-BIO-141	Argelia	x	—	—	x	—	—
EC-BIO-141	Ecuador	x	x	x	x	x	—
EG-BIO-141	Egipto	x	—	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
ET-BIO-141	Etiopía	x	x	—	x	x	—
FJ-BIO-141	Fiyi	x	—	—	x	—	x
GE-BIO-141	Georgia	x	—	—	x	x	—
GH-BIO-141	Ghana	x	—	—	x	—	—
GM-BIO-141	Gambia	x	—	—	x	—	—
GT-BIO-141	Guatemala	x	x	—	x	x	—
GW-BIO-141	Guinea-Bisáu	x	—	—	x	—	x
HK-BIO-141	Hong Kong	x	—	—	x	—	—
HN-BIO-141	Honduras	x	—	—	x	x	—
HT-BIO-141	Haití	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-141	Indonesia	x	—	—	x	—	—
IN-BIO-141	India	—	—	—	x	—	—
IR-BIO-141	Irán	x	x	—	x	—	—
JP-BIO-141	Japón	—	—	—	x	—	—
KE-BIO-141	Kenia	x	x	—	x	x	—
KG-BIO-141	Kirguistán	x	x	—	x	x	—
KH-BIO-141	Camboya	x	—	—	x	—	—
KR-BIO-141	República de Corea	x	—	x	—	x	—
KZ-BIO-141	Kazajistán	x	—	—	x	x	—
LA-BIO-141	Laos	x	—	—	x	—	—
LK-BIO-141	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
LR-BIO-141	Liberia	x	—	—	x	—	—
LS-BIO-141	Lesoto	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-141	Marruecos	x	—	—	x	—	—
MD-BIO-141	Moldavia	x	—	—	x	—	—
ME-BIO-141	Montenegro	x	—	—	x	—	—
MK-BIO-141	Antigua República Yugoslava de Macedonia	x	—	—	x	—	—
MM-BIO-141	Myanmar/Birmania	x	—	x	x	—	—
MN-BIO-141	Mongolia	x	x	—	x	x	—
MW-BIO-141	Malawi	x	—	—	x	—	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
MX-BIO-141	México	x	x	—	x	x	—
MY-BIO-141	Malasia	x	—	—	x	—	—
MZ-BIO-141	Mozambique	x	—	—	x	—	—
NA-BIO-141	Namibia	x	—	—	x	—	—
NI-BIO-141	Nicaragua	x	x	—	x	x	—
NP-BIO-141	Nepal	x	—	—	x	—	x
OM-BIO-141	Omán	x	—	—	x	x	—
PA-BIO-141	Panamá	x	—	—	x	—	—
PE-BIO-141	Perú	x	x	—	x	x	—
PF-BIO-141	Polinesia Francesa	x	—	—	x	—	—
PG-BIO-141	Papúa Nueva Guinea	x	—	—	x	—	x
PH-BIO-141	Filipinas	x	—	x	x	—	—
PK-BIO-141	Pakistán	x	—	—	x	—	—
PY-BIO-141	Paraguay	x	x	—	x	x	—
RS-BIO-141	Serbia	x	—	—	x	—	—
RU-BIO-141	Rusia	x	x	—	x	x	—
SA-BIO-141	Arabia Saudí	x	x	—	x	x	—
SD-BIO-141	Sudán	x	—	—	x	—	—
SG-BIO-141	Singapur	x	—	—	x	—	x
SN-BIO-141	Senegal	x	—	—	x	—	—
SV-BIO-141	El Salvador	x	x	—	x	x	—
SZ-BIO-141	Suazilandia	x	—	—	x	—	—
TD-BIO-141	Chad	x	—	—	x	—	—
TH-BIO-141	Tailandia	x	—	x	x	x	—
TJ-BIO-141	Tayikistán	x	—	—	x	—	—
TM-BIO-141	Turkmenistán	x	—	—	x	—	—
TR-BIO-141	Turquía	x	x	—	x	x	—
TW-BIO-141	Taiwán	x	—	x	x	—	—
TZ-BIO-141	Tanzania	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-141	Ucrania	x	—	—	x	x	—

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
UG-BIO-141	Uganda	x	—	—	x	—	—
UY-BIO-141	Uruguay	x	x	—	x	x	—
UZ-BIO-141	Uzbekistán	x	—	—	x	—	—
VE-BIO-141	Venezuela	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-141	Vietnam	x	x	x	x	—	—
XK-BIO-141	Kosovo *	x	—	—	x	x	—
ZA-BIO-141	Sudáfrica	x	x	—	x	x	x

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

4. Excepciones: productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«LACON GmbH»

1. Dirección: Moltkestrasse 4, 77654 Offenburg, Alemania

2. Dirección de internet: <http://www.lacon-institut.com>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-134	Emiratos Árabes Unidos	x	—	—	x	—	—
AZ-BIO-134	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BD-BIO-134	Bangladés	x	—	—	x	—	—
BF-BIO-134	Burkina Faso	x	x	—	x	—	—
BR-BIO-134	Brasil	x	x	—	x	—	—
BT-BIO-134	Bután	x	—	—	x	—	—
GH-BIO-134	Ghana	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-134	Indonesia	x	—	—	x	—	—
IN-BIO-134	India	—	x	—	x	—	—
KZ-BIO-134	Kazajistán	x	—	—	—	—	—
LK-BIO-134	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-134	Marruecos	x	x	—	x	—	—
MG-BIO-134	Madagascar	x	x	—	x	—	—
ML-BIO-134	Mali	x	—	—	x	—	—
MU-BIO-134	Mauricio	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-134	México	x	x	—	—	—	—

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
NA-BIO-134	Namibia	x	—	—	x	—	—
NG-BIO-134	Nigeria	x	—	—	x	—	—
NP-BIO-134	Nepal	x	—	—	x	—	—
RS-BIO-134	Serbia	x	x	—	x	—	—
RU-BIO-134	Rusia	x	—	—	—	—	—
SN-BIO-134	Senegal	x	x	—	x	—	—
TG-BIO-134	Togo	x	—	—	x	—	—
TR-BIO-134	Turquía	x	—	—	x	—	—
TZ-BIO-134	Tanzania	x	x	—	x	—	—
UA-BIO-134	Ucrania	x	—	—	—	—	—
UG-BIO-134	Uganda	x	—	—	x	—	—
ZA-BIO-134	Sudáfrica	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Letis S. A.**»

1. Dirección: San Lorenzo 2261, S2000KPA, Rosario, Santa Fe, Argentina
2. Dirección de internet: <http://www.letis.org>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AR-BIO-135	Argentina	—	—	x	x	—	—
BO-BIO-135	Bolivia	x	—	—	x	—	—
EC-BIO-135	Ecuador	x	—	—	x	—	—
KY-BIO-135	Islas Caimán	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-135	México	x	—	—	—	—	—
PE-BIO-135	Perú	x	—	x	—	—	—
PY-BIO-135	Paraguay	x	—	—	x	—	—
UY-BIO-135	Uruguay	x	—	—	—	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Mayacert**»

1. Dirección: 18 calle 7-25 zona 11, Colonia Mariscal, 01011 Ciudad de Guatemala, Guatemala
2. Dirección de internet: <http://www.mayacert.com>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
CO-BIO-169	Colombia	—	—	—	x	—	—
DO-BIO-169	República Dominicana	—	—	—	x	—	—
GT-BIO-169	Guatemala	x	—	—	x	—	—
HN-BIO-169	Honduras	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-169	México	x	x	—	x	—	—
NI-BIO-169	Nicaragua	x	—	—	x	—	—
SV-BIO-169	El Salvador	—	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«NASAA Certified Organic Pty Ltd»

1. Dirección: Unit 7/3 Mount Barker Road, Stirling SA 5152, Australia
2. Dirección de internet: <http://www.nasaa.com.au>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AU-BIO-119	Australia	—	—	—	x	—	—
CN-BIO-119	China	x	—	—	x	—	—
ID-BIO-119	Indonesia	x	—	—	x	—	—
LK-BIO-119	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
MY-BIO-119	Malasia	x	—	—	x	—	—
NP-BIO-119	Nepal	x	—	—	x	—	—
PG-BIO-119	Papúa Nueva Guinea	x	—	—	x	—	—
SB-BIO-119	Islas Salomón	x	—	—	x	—	—
SG-BIO-119	Singapur	x	—	—	x	—	—
TL-BIO-119	Timor Oriental	x	—	—	x	—	—
TO-BIO-119	Tonga	x	—	—	x	—	—
WS-BIO-119	Samoa	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«ÖkoP Zertifizierungs GmbH»

1. Dirección: Schlesische Straße 17d, 94315 Straubing, Alemania
2. Dirección de internet: <http://www.oekop.de>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
RS-BIO-133	Serbia	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
 5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**OneCert International PVT Ltd.**»

1. Dirección: H-08, Mansarovar Industrial Area, Mansarovar, Jaipur-302020, Rajasthan, India
 2. Dirección de internet: <http://www.onecert.com>
 3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AE-BIO-152	Emiratos Árabes Unidos	—	—	—	x	—	—
ET-BIO-152	Etiopía	x	—	—	x	—	—
IN-BIO-152	India	—	—	—	x	—	—
LK-BIO-152	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
MZ-BIO-152	Mozambique	x	—	—	x	—	—
NP-BIO-152	Nepal	x	—	—	x	—	—
SG-BIO-152	Singapur	—	—	—	x	—	—
TH-BIO-152	Tailandia	x	—	—	x	—	—
TZ-BIO-152	Tanzania	x	—	—	x	—	—
UG-BIO-152	Uganda	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-152	Vietnam	x	—	—	x	—	—
WS-BIO-152	Samoa	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
 5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Oregon Tilth**»

1. Dirección: 2525 SE 3rd Street, Corvallis, OR 97333, Estados Unidos
 2. Dirección de internet: <http://tilth.org>
 3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BO-BIO-116	Bolivia	x	—	—	—	—	—
CL-BIO-116	Chile	x	—	—	x	—	—
CN-BIO-116	China	—	—	—	x	—	—
HN-BIO-116	Honduras	—	—	—	x	—	—
MX-BIO-116	México	x	—	—	x	—	—
PA-BIO-116	Panamá	x	—	—	x	—	—

▼ M24

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Organic agriculture certification Thailand»

1. Dirección: 619/43 Kiatngamwong Building, Ngamwongwan Rd., Tambon Bangkhen, Muang District, Nonthaburi 11000, Tailandia
2. Dirección de internet: <http://www.actorganic-cert.or.th>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
ID-BIO-121	Indonesia	x	—	—	x	—	—
LA-BIO-121	Laos	x	—	—	x	—	—
MM-BIO-121	Myanmar/Birmania	—	—	—	x	—	—
MY-BIO-121	Malasia	—	—	—	x	—	—
NP-BIO-121	Nepal	—	—	—	x	—	—
TH-BIO-121	Tailandia	x	—	—	x	—	—
VN-BIO-121	Vietnam	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Organic Certifiers»

1. Dirección: 6500 Casitas Pass Road, Ventura, CA 93001, Estados Unidos
2. Dirección de internet: <http://www.organiccertifiers.com>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
KR-BIO-106	República de Corea	x	—	—	—	—	—
MX-BIO-106	México	x	—	—	—	—	—
PH-BIO-106	Filipinas	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Organic Control System»

1. Dirección: Trg cara Jovana Nenada 15, 24000 Subotica, Serbia
2. Dirección de internet: www.organica.rs
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
ME-BIO-162	Montenegro	x	—	—	x	—	—
RS-BIO-162	Serbia	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

▼ M24

«Organic crop improvement association»

1. Dirección: 1340 North Cotner Boulevard, Lincoln, NE 68505-1838, Estados Unidos
2. Dirección de internet: <http://www.ocia.org>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
GT-BIO-120	Guatemala	x	x	—	x	—	—
JP-BIO-120	Japón	—	x	—	x	—	—
MX-BIO-120	México	x	x	—	x	—	—
NI-BIO-120	Nicaragua	x	x	—	x	—	—
PE-BIO-120	Perú	x	x	—	x	—	—
SV-BIO-120	El Salvador	x	x	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión, vino y productos cubiertos por el anexo III.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Organic Standard»

1. Dirección: 38-B Velyka Vasylkivska St, office 20, Kyiv city, 01004 Ucrania
2. Dirección de internet: <http://www.organicstandard.com.ua>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AM-BIO-108	Armenia	x	—	—	x	—	—
AZ-BIO-108	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BY-BIO-108	Bielorrusia	x	x	x	x	x	x
GE-BIO-108	Georgia	x	x	—	x	—	—
KG-BIO-108	Kirguistán	x	—	—	x	—	—
KZ-BIO-108	Kazajistán	x	—	—	x	x	—
MD-BIO-108	Moldavia	x	—	—	x	—	—
RU-BIO-108	Rusia	x	—	—	x	x	—
TJ-BIO-108	Tayikistán	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-108	Ucrania	x	x	x	x	x	x
UZ-BIO-108	Uzbekistán	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Organización Internacional Agropecuaria»

1. Dirección: Av. Santa Fe 830, B1641ABN, Acassuso, Buenos Aires, Argentina
2. Dirección de internet: <http://www.oia.com.ar>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ M24

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AR-BIO-110	Argentina	—	—	x	x	—	—
BO-BIO-110	Bolivia	x	—	—	x	—	—
BR-BIO-110	Brasil	x	—	x	x	—	—
CL-BIO-110	Chile	x	—	x	x	—	—
EC-BIO-110	Ecuador	x	—	—	x	—	—
MX-BIO-110	México	x	—	—	x	—	—
PA-BIO-110	Panamá	x	—	—	x	—	—
PE-BIO-110	Perú	x	—	—	x	—	—
PY-BIO-110	Paraguay	x	—	—	x	—	—
UY-BIO-110	Uruguay	x	x	x	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y productos cubiertos por el anexo III.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Organska Kontrola»

1. Dirección: Dzemala Bijedića br.2, 71000 Sarajevo, Bosnia y Herzegovina

2. Dirección de internet: <http://www.organskakontrola.ba>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BA-BIO-101	Bosnia y Herzegovina	x	—	—	x	—	—
ME-BIO-101	Montenegro	x	—	—	x	—	—
RS-BIO-101	Serbia	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«ORSER»

1. Dirección: Paris Caddesi No: 6/15, Ankara 06540, Turquía

2. Dirección de internet: <http://orser.com.tr>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
TR-BIO-166	Turquía	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«Overseas Merchandising Inspection Co., Ltd»

1. Dirección: 15-6 Nihonbashi Kabuto-cho, Chuo-ku, Tokio 103-0026, Japón

2. Dirección de internet: <http://www.omicnet.com/omicnet/services-en/organic-certification-en.html>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
JP-BIO-167	Japón	—	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión, vino y productos cubiertos por el anexo III.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**QC&I GmbH**»

1. Dirección: Tiergartenstraße 32, 54595 Prüm, Alemania
2. Dirección de internet: <http://www.qci.de>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
AZ-BIO-153	Azerbaiyán	x	—	—	x	—	—
BZ-BIO-153	Belice	x	—	—	x	—	—
LK-BIO-153	Sri Lanka	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-153	Marruecos	x	—	x	x	—	—
TH-BIO-153	Tailandia	x	—	—	x	—	—
UA-BIO-153	Ucrania	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Quality Assurance International**»

1. Dirección: 9191 Towne Centre Drive, Suite 200, San Diego, CA 92122, Estados Unidos
2. Dirección de internet: <http://www.qai-inc.com>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
MX-BIO-113	México	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Quality Partner**»

1. Dirección: Rue Hayeneux, 62, 4040 Herstal, Bélgica
2. Dirección de internet: <http://www.quality-partner.be>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
ID-BIO-168	Indonesia	—	—	x	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión, algas y vino.
5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Soil Association Certification Limited**»

1. Dirección: South Plaza, Marlborough Street, Bristol, BS1 3NX, Reino Unido
2. Dirección de internet: <http://www.soilassociation.org/certification>
3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BS-BIO-142	Bahamas	x	—	—	x	—	—
BZ-BIO-142	Belice	x	—	—	x	—	—
CM-BIO-142	Camerún	—	x	—	x	—	—
CO-BIO-142	Colombia	—	—	—	x	—	—
DZ-BIO-142	Argelia	x	—	—	x	—	—
EG-BIO-142	Egipto	x	—	—	x	—	—
GH-BIO-142	Ghana	x	—	—	x	—	—
HK-BIO-142	Hong Kong	x	—	—	x	—	—
IR-BIO-142	Irán	x	—	—	x	—	—
KE-BIO-142	Kenia	x	—	—	x	—	—
MW-BIO-142	Malawi	x	—	—	x	—	—
SG-BIO-142	Singapur	x	—	—	x	—	—
TH-BIO-142	Tailandia	x	—	—	x	—	—
UG-BIO-142	Uganda	x	—	—	x	—	—
VE-BIO-142	Venezuela	x	—	—	—	—	—
VN-BIO-142	Vietnam	x	—	—	x	—	—
WS-BIO-142	Samoa	x	—	—	x	—	—
ZA-BIO-142	Sudáfrica	x	x	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**Suolo e Salute srl**»

1. Dirección: Via Paolo Borsellino 12, 61032 Fano (PU), Italia

2. Dirección de internet: <http://www.suoloesalute.it>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
SM-BIO-150	San Marino	x	—	—	—	—	—
SN-BIO-150	Senegal	x	—	—	—	—	—
UA-BIO-150	Ucrania	x	—	—	—	—	—

4. Excepciones: productos en conversión.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.

«**TÜV Nord Integra**»

1. Dirección: Statiestraat 164, 2600 Berchem (Amberes), Bélgica

2. Dirección de internet: <http://www.tuv-nord-integra.com>

3. Números de código, terceros países y categorías de productos de que se trate:

▼ **M24**

Número de código	Tercer país	Categoría de productos					
		A	B	C	D	E	F
BF-BIO-160	Burkina Faso	x	—	—	x	—	—
CI-BIO-160	Costa de Marfil	x	—	—	x	—	—
CM-BIO-160	Camerún	x	—	—	x	—	—
CW-BIO-160	Curazao	x	—	—	x	—	—
EG-BIO-160	Egipto	x	—	—	x	—	—
JO-BIO-160	Jordania	x	—	—	x	—	—
MA-BIO-160	Marruecos	x	—	—	x	—	—
MG-BIO-160	Madagascar	x	—	—	x	—	—
ML-BIO-160	Mali	x	—	—	x	—	—
SN-BIO-160	Senegal	x	—	—	x	—	—

4. Excepciones: productos en conversión y vino.

5. Plazo de inclusión en la lista: hasta el 30 de junio de 2018.



ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE CONTROL

**para la importación en la Comunidad Europea de los productos ecológica a
que se hace referencia en el artículo 13**

Se establece un modelo de certificado en relación con lo siguiente:

- texto,
- formato, en una sola hoja,
- presentación y dimensión de las casillas.



CERTIFICADO DE CONTROL PARA LA IMPORTACIÓN EN LA COMUNIDAD EUROPEA DE PRODUCTOS OBTENIDOS CON MÉTODOS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

1. Autoridad u organismo expedidor (nombre y dirección)	2. Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, artículo 33, apartado 2 ☐ o artículo 33, apartado 3 ☐ o Reglamento (CE) nº 1235/2008 de la Comisión, artículo 19 ☐	
3. Número de serie del certificado de control	4. Número de referencia de la autorización al amparo del artículo 19	
5. Exportador (nombre y dirección)	6. Organismo de control o autoridad de control (nombre y dirección)	
7. Productor o elaborador del producto (nombre y dirección)	8. País de expedición	
	9. País de destino	
10. Primer destinatario en la Comunidad (nombre y dirección)	11. Nombre y dirección del importador	
12. Marcas y numeración. Número del(de los) contenedor(es). Número y tipo. Denominación comercial del producto	13. Códigos NC	14. Cantidad declarada
15. Declaración del organismo o autoridad que expide el certificado mencionado en la casilla nº 1. Por la presente, hago constar que este certificado se expide una vez efectuadas las comprobaciones estipuladas en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1235/2008 y que los productos más arriba indicados se han obtenido con arreglo a normas de producción y control propias del método de producción ecológica consideradas equivalentes según lo previsto en el Reglamento (CE) nº 834/2007. Fecha Nombre y firma de la persona autorizada Sello de la autoridad u organismo expedidor		



16. Declaración de la autoridad competente del Estado miembro de la Unión Europea que haya concedido la autorización de importación o de la autoridad delegada Por la presente, certifico que los productos más arriba indicados han sido autorizados a ser comercializados en la Comunidad Europea con arreglo a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1235/2008, bajo el número de autorización señalado en la casilla nº 4. Fecha Nombre y firma de la persona autorizada Sello de la autoridad competente o autoridad delegada en el Estado miembro	
17. Comprobación de la remesa por la autoridad competente del Estado miembro Estado miembro: Registro de importación (tipo, número, fecha y oficina aduanera de declaración): Fecha: Nombre y firma de la persona autorizada Sello	
18. Declaración del primer destinatario Por la presente certifico que la recepción de las mercancías se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 889/2008. Nombre de la empresa Fecha Nombre y apellidos y firma de la persona autorizada	

▼B*Notas explicativas*

- Casilla nº 1: Autoridad u organismo competente o cualquier otra autoridad designada, según se menciona en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1235/2008. Esta autoridad cumplimentará también las casillas nºs 3 y 15.
- Casilla nº 2: Esta casilla indica los Reglamentos comunitarios que regulan la expedición y uso de este certificado; indíquese la disposición pertinente.
- Casilla nº 3: Número de serie del certificado entregado por la autoridad u organismo expedidor de conformidad con lo previsto en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1235/2008.
- Casilla nº 4: Número de la autorización cuando la importación se efectúe con arreglo a lo previsto en el artículo 19. Esta casilla deberá cumplimentarla el organismo expedidor, o el importador si la información no estuviera disponible en el momento de visar dicho organismo la casilla nº 15.
- Casilla nº 5: Nombre y dirección del exportador.
- Casilla nº 6: Autoridad u organismo encargado de verificar que la última operación (producción, elaboración, comprendido el envasado y etiquetado) satisface las normas sobre métodos de producción ecológica en el tercer país de expedición.
- Casilla nº 7: Agente que realizó la última operación (producción, elaboración, incluidos el envasado y etiquetado) con la remesa en el tercer país mencionado en la casilla nº 8.
- Casilla nº 9: Por país de destino se entiende el país del primer destinatario en la Comunidad.
- Casilla nº 10: Nombre y dirección del primer destinatario de la remesa en la Comunidad. Por primer destinatario se entenderá la persona física o jurídica a quien se entregue la remesa y que manipule esta para una posterior elaboración o para su comercialización. El primer destinatario cumplimentará también la casilla nº 18.
- Casilla nº 11: Nombre y dirección del importador. Por importador se entenderá la persona física o jurídica de la Comunidad Europea que presente la remesa para su despacho a libre práctica en la Comunidad Europea, ya sea directamente o a través de un representante.
- Casilla nº 13: Códigos de la nomenclatura combinada de los productos considerados.
- Casilla nº 14: Cantidad declarada, expresada en la unidad de medida pertinente (kilogramo de masa neta, litros, etc.)
- Casilla nº 15: Declaración del organismo o autoridad que expide el certificado. La firma y el sello deben estamparse en un color diferente al del texto impreso.
- Casilla nº 16: Únicamente para las importaciones efectuadas con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1235/2008. Deberá ser cumplimentada por la autoridad competente del Estado miembro que conceda la autorización o, en caso de delegación [véase el artículo 13, apartado 7, letra b), del Reglamento (CE) nº 1235/2008, por la autoridad u organismo delegado. No se cumplimentará si resulta de aplicación la excepción del artículo 13, apartado 7, letra c), del Reglamento (CE) nº 1235/2008.
- Casilla nº 17: Deberá cumplimentarla la autoridad competente del Estado miembro, bien en el momento de la comprobación de la remesa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, bien antes de la elaboración o división en lotes, en las circunstancias previstas en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1235/2008.
- Casilla nº 18: Deberá cumplimentarla el primer destinatario tan pronto como reciba los productos y una vez que haya realizado las comprobaciones previstas en artículo 34 del Reglamento (CE) nº 889/2008.



ANEXO VI

MODELO DE EXTRACTO DEL CERTIFICADO DE CONTROL

a que se hace referencia en el artículo 14

Se establece un modelo de extracto en relación con lo siguiente:

- texto,
- formato,
- presentación y dimensión de las casillas.



EXTRACTO Nº... DEL CERTIFICADO DE CONTROL PARA LA IMPORTACIÓN EN LA COMUNIDAD EUROPEA DE PRODUCTOS OBTENIDOS CON MÉTODOS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

1. Autoridad u organismo que haya expedido el certificado de control (nombre y dirección)		2. Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, artículo 33, apartado 2 ☐ o artículo 33, apartado 3 ☐ o Reglamento (CE) nº 1235/2008 de la Comisión, artículo 19 ☐	
3. Número de serie del correspondiente certificado de control		4. Número de referencia de la autorización al amparo del artículo 19	
5. Elaborador que haya dividido la remesa original en lotes (nombre y dirección)		6. Organismo de control o autoridad de control (nombre y dirección)	
7. Nombre y dirección del importador de la remesa original	8. País de expedición de la remesa original	9. Cantidad total declarada de la remesa original	
10. Destinatario del lote obtenido tras la división (nombre y dirección)			
11. Marcas y numeración. Número del(de los) contenedor(es). Número y tipo. Denominación comercial del lote		12. Código NC	13. Cantidad declarada del lote
14. Declaración de la autoridad competente del Estado miembro que visa el extracto del certificado El presente extracto corresponde al lote descrito más arriba y obtenido por división de una remesa amparada por un certificado de control original con el número de serie que se indica en la casilla nº 3. Estado miembro: Fecha: Nombre y apellidos y firma de la persona autorizada Sello			
15. Declaración del destinatario del lote Por la presente certifico que la recepción del lote se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 889/2008. Nombre de la empresa Fecha Nombre y firma de la persona autorizada			

▼B*Notas explicativas*

Extracto nº...:	El número del extracto se corresponde con el número del lote obtenido por división de la remesa original.
Casilla nº 1:	Nombre del organismo o autoridad del tercer país que haya expedido el correspondiente certificado de control.
Casilla nº 2:	Esta casilla indica los Reglamentos comunitarios que regulan la expedición y uso de este extracto. Deberá indicarse, el régimen al amparo del cual se haya importado la remesa correspondiente; véase la casilla nº 2 del certificado de control.
Casilla nº 3:	Número de serie del certificado de control entregado por la autoridad o el organismo expedidor de conformidad con lo previsto en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1235/2008.
Casilla nº 4:	Número de referencia de la autorización concedida en virtud del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1235/2008 véase la casilla nº 4 del correspondiente certificado de control.
Casilla nº 6:	Organismo o autoridad responsables del control del agente que haya dividido la remesa.
Casillas nºs 7, 8 y 9:	Véase la pertinente información en el correspondiente certificado de control.
Casilla nº 10:	Destinatario del lote (obtenido tras la división) en la Comunidad Europea.
Casilla nº 12:	Códigos de la nomenclatura combinada para el lote de productos considerado.
Casilla nº 13:	Cantidad declarada, expresada en la unidad de medida pertinente (kilogramo de masa neta, litros, etc.)
Casilla nº 14:	Deberá cumplimentarla la autoridad competente del Estado miembro para cada uno de los lotes resultantes de la operación de división que se menciona en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1235/2008.
Casilla nº 15:	Deberá cumplimentarse al recibo del lote, una vez que el destinatario haya realizado las comprobaciones previstas en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 889/2008.



ANEXO VII

Tabla de correspondencias a que se hace referencia en el artículo 20

Reglamento (CE) n° 345/2008	Reglamento (CE) n° 605/2008	Presente Reglamento
—	Artículo 1, apartado 1	Artículo 1
—	Artículo 1, apartado 2	—
—	Artículo 2, frase introductoria y apartado 1	Artículo 2, frase introductoria y apartado 1
—	—	Artículo 2, apartado 2
—	Artículo 2, apartado 2	Artículo 2, apartado 3
—	Artículo 2, apartado 3	Artículo 2, apartado 4
—	Artículo 2, apartado 4	—
—	Artículo 2, apartado 5	Artículo 2, apartado 5
—	—	Artículo 3
—	—	Artículo 4
—	—	Artículo 5
—	—	Artículo 6
Artículo 1	—	Artículo 7
Artículo 2, apartado 1	—	Artículo 8, apartado 1
Artículo 2, apartado 2	—	Artículo 8, apartado 2
Artículo 2, apartado 3	—	Artículo 8, apartado 3
Artículo 2, apartado 4	—	Artículo 8, apartado 3, y artículo 9, apartado 2
—	—	Artículo 8, apartado 4
Artículo 2, apartado 5	—	Artículo 9, apartado 1
Artículo 2, apartado 6	—	Artículo 9, apartados 3 y 4
—	—	Artículo 10
—	—	Artículo 11
—	—	Artículo 12
—	Artículos 3 y 4	Artículo 13
—	Artículo 5	Artículo 14
—	Artículo 6	Artículo 15
—	—	Artículo 16
—	—	Artículo 17
—	Artículo 7, apartado 1	—
—	Artículo 7, apartado 2	—
—	—	Artículo 18
—	—	Artículo 19
Artículo 3	Artículo 8	Artículo 20
Artículo 4	Artículo 9	Artículo 21
Anexo II	—	—
—	—	Anexo I
—	—	Anexo II

▼B

Reglamento (CE) n° 345/2008	Reglamento (CE) n° 605/2008	Presente Reglamento
Anexo I	—	Anexo III
—	—	Anexo IV
—	Anexo I	Anexo V
—	Anexo II	Anexo VI
Anexo III	Anexo IV	Anexo VII